



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MEXICO



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA
ESTADO DE MÉXICO.

ADMINISTRACIÓN 2025 -2027

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, 17 DE ABRIL DE 2026

AÑO II No. 33

**ANGÉLICA COLÍN PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 PÁRRAFO PRIMERO, 30, 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; PUBLICA:



GACETA MUNICIPAL

CONTENIDO:

- INFORME QUE PRESENTA EL LIC. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RELATIVO AL NÚMERO Y CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES PASADOS A COMISIÓN, CON MENCIÓN DE LOS QUE HAYAN SIDO RESUELTOS Y DE LOS PENDIENTES, RESUELTOS DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;
- PUNTO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, RELATIVO AL INFORME DEL CONTINGENTE ECONÓMICO DE LITIGIOS LABORALES EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO;
- PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y OBRAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "BODEGA ACAMBAY" PROPIEDAD DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE) POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, DERIVADO DEL CONTRATO DE COMODATO PARA ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PRODUCCIÓN DE PLANTA FORESTAL, RESTAURACIÓN DE BOSQUES E INSTALACIÓN DE UNA BASE PARA LA BRIGADA DE ATENCIÓN A INCENDIOS FORESTALES, POR LA CANTIDAD DE HASTA \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).
- PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO;
- PUNTO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL RELATIVO AL INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES QUE PRESIDEN EL SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026;

DERIVADO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2026, EN LA CUAL PARTICIPARON NUEVE INTEGRANTES DEL CABILDO, CIUDADANOS: C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; J. INÉS NAVARRETE MIRANDA, SÍNDICO MUNICIPAL; C. VIRIDIANA MACEDONIO ALCÁNTARA; PRIMERA REGIDORA; C. ANA JANETTE RUIZ RUIZ, SEGUNDA REGIDORA; C. VIVIANA BERNAL SÁNCHEZ, TERCERA REGIDORA; C. IRMA MARTÍNEZ GAYOSSO, CUARTA REGIDORA; C. MARGARITA RUIZ TORRIJOS, QUINTA REGIDORA; C. REBECA SÁMANO JIMÉNEZ, SEXTA REGIDORA; C. JERÓNIMO JULIÁN LUNA, SÉPTIMO REGIDOR; CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 2

ÚNICO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, EL ORDEN DEL DÍA PARA LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

INFORME QUE PRESENTA EL LIC. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RELATIVO AL NÚMERO Y CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES PASADOS A COMISIÓN, CON MENCIÓN DE LOS QUE HAYAN SIDO RESUELTOS Y DE LOS PENDIENTES, RESUELTOS DURANTE EL MES DE MARZO DEL AÑO 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 91 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

POR LO ANTERIOR Y CON EL PERMISO DE LA C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ME PERMITÓ MANIFESTAR QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN III DE LA LEY



GACETA MUNICIPAL

ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO INFORMA QUE, DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026, SE EMITIERÓN UN TOTAL DE 7 ACUERDOS DE CABILDO DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

NÚMERO Y TIPO DE SESIÓN	FECHA	NÚMERO DE ACUERDOS	APROBADOS POR UNANIMIDAD	APROBADOS POR MAYORÍA	ESTATUS
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	05 DE MARZO	2	2	0	1 PENDIENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	12 DE MARZO	1	1	0	CONCLUIDOS
SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	19 DE MARZO	0	0	0	NO APLICA
SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	26 DE MARZO	4	4	0	CONCLUIDOS

ACUERDO 3

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA PRESENTES, LA APLICACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y OBRAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "BODEGA ACAMBAY" PROPIEDAD DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE) POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, DERIVADO DEL CONTRATO DE COMODATO PARA ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PRODUCCIÓN DE PLANTA FORESTAL, RESTAURACIÓN DE BOSQUES E INSTALACIÓN DE UNA BASE PARA LA BRIGADA DE ATENCIÓN A INCENDIOS FORESTALES, POR LA CANTIDAD DE HASTA \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) CON CARGO A LA PARTIDA RECURSOS PROPIOS.

ACUERDO 4

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA PRESENTES; EL NOMBRAMIENTO DEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO JONATHAN AYAX ROJAS GONZÁLEZ, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.;
EL NOMBRAMIENTO DE REFERENCIA APROBADO POR ESTE AYUNTAMIENTO ES CON EFECTO RETROACTIVO AL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.



CONTENIDO:

- PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. IRMA MARTÍNEZ GAYOSSO, EN SU CALIDAD DE CUARTA REGIDORA, RELATIVO A LA APROBACIÓN PARA QUE DE MANERA TRIMESTRAL, LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERÍA MUNICIPAL, GOBERNACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, DESARROLLO URBANO Y GESTIÓN DEL SUELO, DESARROLLO DEL CAMPO, ECOLOGÍA, BIENESTAR SOCIAL, DIRECCIÓN DE LAS MUJERES, ASUNTOS INDÍGENAS, ADMINISTRACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, SALUD, SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, RINDAN UN INFORME EJECUTIVO POR ESCRITO Y LO PRESENTEN EN SESIÓN DE CABILDO, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA CADA ÁREA, ACCIONES DESARROLLADAS EN EL TRIMESTRE, OBJETIVOS CUMPLIDOS, PENDIENTES, ASUNTOS RELEVANTES Y NECESIDADES INSTITUCIONALES; ESTABLECIENDO PLAZOS, FORMATO MÍNIMO, MECANISMOS DE REGISTRO EN ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, FIJANDO QUE DICHOS INFORMES SE PRESENTARÁN EN LA PRIMERA SEMANA DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, Y DETERMINANDO QUE LOS INFORMES ESCRITOS SE CIRCULEN PREVIAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO;

DERIVADO DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2026, EN LA CUAL PARTICIPARON NUEVE INTEGRANTES DEL CABILDO, CIUDADANOS: C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; J. INÉS NAVARRETE MIRANDA, SÍNDICO MUNICIPAL; C. VIRIDIANA MACEDONIO ALCÁNTARA; PRIMERA REGIDORA; C. ANA JANETTE RUIZ RUIZ, SEGUNDA REGIDORA; C. VIVIANA BERNAL SÁNCHEZ, TERCERA REGIDORA; C. IRMA MARTÍNEZ GAYOSSO, CUARTA REGIDORA; C. MARGARITA RUIZ TORRIJOS, QUINTA REGIDORA; C. REBECA SÁMANO JIMÉNEZ, SEXTA REGIDORA; C. JERÓNIMO JULIÁN LUNA, SÉPTIMO REGIDOR; CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 2

PRIMERO. - NO SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA PRESENTES, QUE DE MANERA TRIMESTRAL, LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, TESORERÍA MUNICIPAL, GOBERNACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO, DESARROLLO URBANO Y GESTIÓN DEL SUELO, DESARROLLO DEL CAMPO, ECOLOGÍA, BIENESTAR SOCIAL, DIRECCIÓN DE LAS MUJERES, ASUNTOS INDÍGENAS, ADMINISTRACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, SALUD, SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, RINDAN UN INFORME EJECUTIVO POR ESCRITO Y LO PRESENTEN EN SESIÓN DE CABILDO, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA CADA ÁREA, ACCIONES DESARROLLADAS EN EL TRIMESTRE, OBJETIVOS CUMPLIDOS, PENDIENTES, ASUNTOS RELEVANTES Y NECESIDADES INSTITUCIONALES; ESTABLECIENDO PLAZOS, FORMATO MÍNIMO, MECANISMOS DE REGISTRO EN ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, FIJANDO QUE DICHOS INFORMES SE PRESENTARÁN EN LA PRIMERA SEMANA DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, Y DETERMINANDO QUE LOS INFORMES ESCRITOS SE CIRCULEN PREVIAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO;



GACETA MUNICIPAL

CONTENIDO:

- PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE EXENCIÓN DEL 100% EN EL PAGO TOTAL DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL; ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE VECINDAD Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE SOLICITEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DENOMINADO "CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL";
- PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, LAS Y LOS ARTESANOS, Y EL CIUDADANO; QUE CONFORMAN EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, 2026;
- PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS;
- PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA.

DERIVADO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026, EN LA CUAL PARTICIPARON NUEVE INTEGRANTES DEL CABILDO, CIUDADANOS: C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; J. INÉS NAVARRETE MIRANDA, SÍNDICO MUNICIPAL; C. VIRIDIANA MACEDONIO ALCÁNTARA; PRIMERA REGIDORA; C. ANA JANETTE RUIZ RUIZ, SEGUNDA REGIDORA; C. VIVIANA BERNAL SÁNCHEZ, TERCERA REGIDORA; C. IRMA MARTÍNEZ GAYOSSO, CUARTA REGIDORA; C. MARGARITA RUIZ TORRIJOS, QUINTA REGIDORA; C. REBECA SÁMANO JIMÉNEZ, SEXTA REGIDORA; C. JERÓNIMO JULIÁN LUNA, SÉPTIMO REGIDOR; CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDOS, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 3

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA PRESENTES, EL ACUERDO DE EXENCIÓN DEL 100% EN EL PAGO TOTAL DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL; ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE VECINDAD Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE SOLICITEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DENOMINADO "CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL";

ACUERDO 4

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA PRESENTES, LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y



GACETA MUNICIPAL

LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, LAS Y LOS ARTESANOS, Y EL CIUDADANO; QUE CONFORMAN EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, 2026.

ACUERDO 5

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

ACUERDO 6

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA PRESENTES, EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.



ANEXO 1.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, LAS Y LOS ARTESANOS, Y EL CIUDADANO; QUE CONFORMARÁN EL "CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, 2026".

El Gobierno Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda 2025 – 2027 a través de la Dirección de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de enero de 2021 y con la finalidad de desarrollar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el municipio del sector público y privado.

CONVOCA

A las y los Prestadores de Servicios Turísticos, a las y los Artesanos, inscritos en los respectivos padrones municipales (Registro Municipal y Registro Municipal de Artesanas y Artesanos), así como a la ciudadanía en general para la elección de: Dos representantes de las y los Prestadores de Servicios Turísticos; Dos Representantes de las y los Artesanos; y de Un Representante de la ciudadanía, que sean habitantes del Acambay de Ruíz Castañeda, a participar en el proceso de elección para ser integrante del "**CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, 2026**", de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Las y Los Participantes podrán participar en la Convocatoria para ser integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Acambay de Ruíz Castañeda, las siguientes personas:

- A. Prestadoras o Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio.
- B. Artesanas o Artesanos Acambayenses.
- C. Ciudadanía en general

SEGUNDA. Las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;



GACETA MUNICIPAL

- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo que establezcan las autoridades fiscales correspondientes;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir únicamente los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

TERCERA. Documentación que deberán presentar:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Constancia domiciliaria;
- c) Copia de la credencial para votar; y
- d) Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

CUARTA. Las inscripciones y recepción de documentos:

Las inscripciones quedaran abiertas a partir de la publicación de la presente convocatoria y cerraran treinta días naturales posteriores a su publicación. La documentación será recibida en la Dirección de Turismo, en un horario de 10:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Concluido el periodo de recepción de documentos, la Dirección de Turismo, integrará el expediente de cada una de las y los aspirantes.

La falta de algún documento requerido o su presentación fuera de tiempo y formas establecidas será motivo suficiente para tener como NO presentada la postulación o candidatura.

ELECCIÓN

La elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, 2026, se realizará dos días posteriores al término de los treinta días naturales a que se refiere el párrafo primero de la base cuarta, en términos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de los



GACETA MUNICIPAL

artículos 17 y 18 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

Los representantes serán elegidos democráticamente por los demás prestadores de servicios o artesanos inscritos en los padrones correspondientes en la elección directa.

La o el ganador de la elección será aquel que obtenga la mayoría simple de la votación.

El titular de la Dirección de Turismo será el encargado de levantar el acta correspondiente de la elección.

Los cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Las y los representantes de las Prestadoras o Prestadores de servicios turísticos, las Artesanas o Artesanos, así como la o el representante de la ciudadanía en general, durarán en su cargo un año a partir de su toma de protesta, la cual se llevará a cabo en un periodo de cinco días hábiles posteriores a la elección de los integrantes, durante la Instalación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, 2026.

Los resultados se darán a conocer mediante la Dirección de Turismo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Lo que no está expresamente previsto en la presente convocatoria, se resolverá de acuerdo con lo que corresponda legalmente por la Dirección de Turismo del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda.

PUBLICIDAD

Publíquese la presente Convocatoria en la "Gaceta Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal y en las páginas de internet del Municipio.

Dado en el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



ANEXO 2.

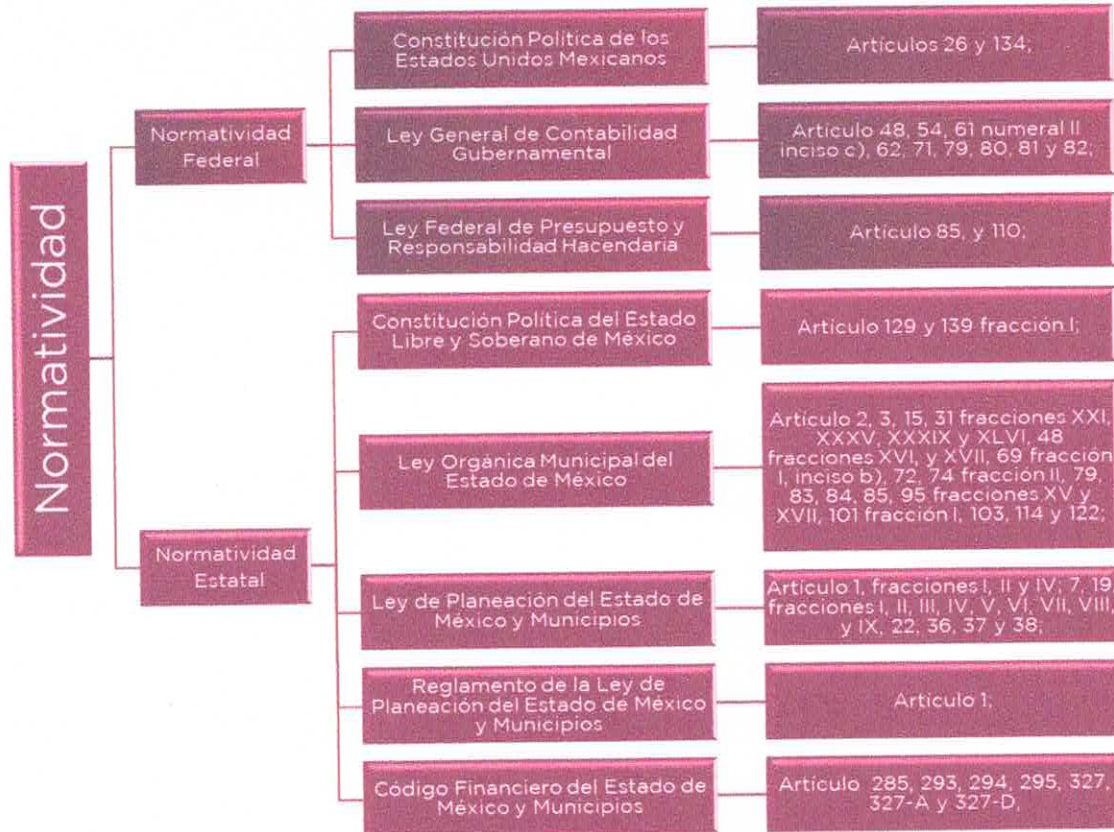
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



GACETA MUNICIPAL

MARCO LEGAL

Los 125 Ayuntamientos del Estado de México en función del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, constituidos en la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal; con fundamento en lo dispuesto:



CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales del Estado de México, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para que los recursos económicos que ejerzan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que la legislación del Estado de México y Municipios, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, así como su control y evaluación.



GACETA MUNICIPAL

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2025 - 2027, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.

Que los programas y la asignación de los recursos, deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades diagnosticadas en el Plan de Desarrollo Municipal y la evaluación de su ejecución.

Que es responsabilidad de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de realizar estas funciones, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Contraloría interna, cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público municipal.

Que la Contraloría Municipal, es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, por parte de las dependencias y organismos auxiliares, de la Administración Pública Municipal.

Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales, tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de Programas presupuestarios (Pp), y en su caso, reorientar y reforzar las Políticas Públicas Municipales.

Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas, y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que éstas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida.

Que cada uno de los 125 ayuntamientos de la entidad en sujeción a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en materia de reglamentación, deberán basarse en el presente acuerdo para publicar por cuenta propia los "Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas presupuestarios Municipales" aplicando los mecanismos previstos en esa Ley para la observancia general de los mismos dentro del territorio municipal.

Que el propósito fundamental es lograr que el seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios (Pp) que conforman el Presupuesto de Egresos Municipal, logren afianzar la Presupuestación basada en Resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño; por lo cual, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México, con base en el artículo 342 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las autoridades hacendarias municipales, integrantes de la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, aprobaron los presentes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas y proyectos presupuestarios municipales.

SEGUNDA. - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- a) Las Dependencias Administrativas,
- b) La Contraloría Municipal; y
- c) Los Organismos Auxiliares.

TERCERA. - Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:



GACETA MUNICIPAL

ASM: Aspectos Susceptibles de Mejora. Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas, derivado de la realización de una evaluación, las cuales pueden ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador a fin de contribuir a la mejora de los Programas presupuestarios;

Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Comisión Temática: Se refiere a la Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, coordinada por el Instituto Hacendario del Estado de México;

Contraloría: A la Contraloría Municipal;

CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;

Convenio: Al "Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales" que suscribirán la UIPPE o la dependencia responsable de las funciones y la Contraloría Municipal con los sujetos evaluados en donde se establecen las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados gubernamentales; éste se redactará en forma de programa de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables;

Dependencias Administrativas: A las que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Evaluación: El proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la identificación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

IHAEM: Al Instituto Hacendario del Estado de México;

MML: A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y su puestos;

MIR: Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que, en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

Objetivo estratégico: Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados, elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los Programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas;

PAE: Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;

Proceso presupuestario: Conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los Programas presupuestarios;

Programa nuevo: Al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la UIPPE haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;



GACETA MUNICIPAL

Programa presupuestario (Pp): Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios; Los Programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;

SED: Al Sistema de Evaluación del Desempeño, a que hace referencia el artículo 327 y 327-A del Código Financiero del Estado de México; que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión;

Sujetos evaluados: Dependencias administrativas, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y los organismos auxiliares, que ejecuten Programas presupuestarios;

Términos de referencia (TdR): Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.);

Trabajo de campo: Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el Programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;

Trabajo de administración: Actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación;

UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal; las cuales son unidades administrativas que desarrollan las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciadas en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

CUARTA. - La UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, son los facultados para interpretar los presentes lineamientos, y resolverán los casos no previstos en los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES.

QUINTA. - Los sujetos evaluados, deberán elaborar y proponer anualmente a la UIPPE, los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios, para que sea a través de estas, quienes propongan las modificaciones en la Comisión Temática coordinada por el IHAEM.

Los objetivos de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Municipal y del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

SEXTA. - La información que proporcionen los sujetos evaluados relativa a los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- 1) La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- 2) Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- 3) La Especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo;
- 4) La identificación del programa específico a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye; y



GACETA MUNICIPAL

5) Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.

SÉPTIMA. - La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo las funciones, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y sus resultados deberán incluirse en el proceso presupuestario. Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

**CAPÍTULO III
DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR).**

OCTAVA.- Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la UIPPE o del área encargada de llevar a cabo dichas funciones, las mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario identificadas, derivado del proceso de evaluación, atendiendo lo establecido en la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), las cuales deberán ser sometidas a consenso en la Comisión Temática que coordina el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y Municipios.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

<p>1. Resumen Narrativo: Describe los principales objetivos a alcanzar en cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), es decir, las principales actividades de gestión para producir y entregar los bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes (bienes y servicios) que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa.</p> <p>a)Resultados: a)En primera instancia o en el corto plazo, el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "Fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del programa que atiende el sujeto evaluado; el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>b)Componentes: a) Describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados a la población objetivo a través del programa, y para cumplir con el propósito; y</p> <p>c)Actividad: a)Describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.</p>
<p>2. Indicadores: Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa; y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;</p>
<p>3. Medios de Verificación: Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y</p>
<p>4. Supuestos: Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del Programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.</p>

NOVENA. - Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, y realizar mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Como resultado de las evaluaciones realizadas, en términos de lo señalado en la Disposición Octava, deberán proponer de manera anual las adecuaciones identificadas a las MIR de sus Programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión.

DÉCIMA. - La MIR por Programa presupuestario, formará parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce el Gobierno Municipal.

DÉCIMA PRIMERA. - Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en los artículos 327-A y 327-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Contraloría Municipal, verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por Programa presupuestario aprobado.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. - Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:



1) **Evaluación de Pp:** se dividen en:

- a) **Evaluación del Diseño Programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;
- b) **Evaluación de Procesos:** Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- c) **Evaluación de Consistencia y Resultados:** Establece el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
- d) **Evaluación de Impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del Programa presupuestario;



GACETA MUNICIPAL

- e) **Evaluación Específica de Desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales.
- f) **Evaluación Específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo, y

2) Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

DÉCIMA TERCERA. - Las evaluaciones se llevarán a cabo por la UIPPE o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones; o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Pp a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería.

DÉCIMA CUARTA. - La evaluación de los Pp y sus resultados formarán parte del SED. Los ASM de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso presupuestario.

DÉCIMA QUINTA. - La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, en coordinación con la Tesorería, establecerán un PAE en el que se identificarán los Pp, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, así como el calendario de ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMA SEXTA. - La evaluación de los Pp deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y de administración, del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

1) En materia del Diseño Programático:

- a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b) La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
- c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el Programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del Programa presupuestario;
- e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;
- f) Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del Pp, incluyendo el padrón de beneficiarios; y
- g) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros Programas presupuestarios estatales.



Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados Programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

2) En materia de proceso:

- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al Pp;
- b) Los mecanismos de organización y gestión del Pp, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;
- c) La Administración financiera de los recursos;
- d) La Eficacia operativa del programa;
- e) La sistematización de la información;
- f) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de Programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
- g) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- h) La Rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- i) Los instrumentos disponibles que le permiten al Programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

3) En materia de Consistencia y Resultados:

- a) Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados;
- b) El diseño y operación del Pp permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
- c) La operación del Pp en los distintos niveles;
- d) La Eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos;
- e) La Identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Pp;
- f) La Descripción de buenas prácticas; y
- g) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

4) En materia de Desempeño (Específica):

- a) Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Pp;
- b) Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Pp;
- c) Detalla los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior;
- d) Analiza la definición y cuantificación de la Población Potencial, Objetivo y Atendida, así como la localización geográfica de la Población Atendida; y



GACETA MUNICIPAL

e) Establece la atención del problema o necesidad del Pp y la entrega de bienes y servicios;

5) En materia de impacto:

a) Los instrumentos disponibles que le permiten al Pp medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;

b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;

c) Si el diseño y operación del Pp permite realizar una evaluación de impacto;

e) La Difusión de los resultados y evaluaciones del programa; y

f) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los TdR para la evaluación del Diseño Programático, la evaluación de Procesos y la evaluación de Consistencia y Resultados, en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas presupuestarios Municipales".

DÉCIMA SÉPTIMA. - Todas las evaluaciones de Pp mencionadas en el numeral décimo sexto deberán considerar, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que se hayan efectuado con anterioridad.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

DÉCIMA OCTAVA. - Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas presupuestarios Municipales".

El análisis deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la UIPPE o el área encargada de desempeñar dichas funciones, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMA NOVENA.- Los sujetos evaluados, deberán elaborar un diagnóstico que justifique y especifique de qué manera el nuevo Pp contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como elaborar una MIR del Pp, en términos de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), la cual deberán someter a consideración, y en su caso, aprobación a través de la Comisión Temática que coordina el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y Municipios para su incorporación a la EstructuraN Programática Municipal.

VIGÉSIMA. - Posterior al primer año de operación de un programa nuevo, se deberá llevar a cabo una Evaluación del Diseño Programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los sujetos evaluados, podrán solicitar a la UIPPE o área encargada de las funciones, la inclusión en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a los Pp nuevos. Será la UIPPE o área encargada de las funciones, quien determinará la viabilidad de su inclusión.



GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las evaluaciones específicas a Pp, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Estas propuestas de evaluación que correspondan, se presentarán ante la UIPPE para su aprobación.

Los sujetos obligados a que se refiere la disposición SEGUNDA, que tengan la necesidad de ejecutar procesos de evaluación específicos a los recursos federalizados, deberán solicitar la inclusión del tipo de evaluación ante la UIPPE, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, para incorporarse al PAE del ejercicio fiscal correspondiente.

Dicha solicitud deberá contener como mínimo:

- a) Fundamento Legal;
- b) Tipo de Evaluación;

- c) Propuesta de Términos de Referencia (TdR);
- d) Cronograma de Ejecución;
- e) Responsable de la Evaluación;
- f) Modalidad de Ejecución de la Evaluación (Externa o Interna);
- g) En su caso, los datos del Evaluador Externo.

CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. - Los sujetos evaluados, deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un "Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales", que firmarán conjuntamente con la UIPPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Los sujetos obligados a los que se refiere la Disposición Segunda de los presentes lineamientos, deberán suscribir el convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la UIPPE.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMA CUARTA. - Los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE, deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los Pp que ejecutan.

Deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- a) Sus MIR aprobadas mediante la Comisión Temática coordinada por el IHAEM, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México y Municipios;
- b) El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los Pp que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- c) Un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;



- d) En su caso, las reglas de operación vigentes de los Pp, y
- e) El Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Para el caso de las evaluaciones realizadas a los fondos del Ramo General 33, sus resultados serán reportados a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT); y deberán ser publicados en el sitio web del Municipio, atendiendo la "Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VIGÉSIMA QUINTA. - Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados, en coordinación con la UIPPE deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de Internet la siguiente información:

- a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) Las bases de datos generadas con la información de administración y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- f) Instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- f) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- g) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo;
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SEXTA. - Los sujetos evaluados, a través de la UIPPE o área responsable de desempeñar dichas funciones conjuntamente con la Tesorería, serán quienes coordinarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus tipos, o no se cuente con personal capacitado para llevar a cabo dichas evaluaciones y sus tipos, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas que demanda la ciudadanía y que se encuentran justificados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Las UIPPE o su equivalente, serán responsables de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones.

CAPÍTULO XII DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES



VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para las evaluaciones de Pp, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la UIPPE, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo a lo que establece la disposición Decima Sexta de los presentes Lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los "Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas presupuestarios Municipales", conforme a las características específicas de cada Pp evaluado, será la UIPPE quien determinará su factibilidad y procedencia.

En caso de que no existan términos de referencia para Pp no sociales y sociales, estos podrán elaborarse basados en los documentos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo por el CONEVAL respectivamente, así como los emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

VIGÉSIMA OCTAVA. - El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO XIII DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

VIGÉSIMA NOVENA. - Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- 2) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero, y
- 3) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación;
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del Pp de que se trate, deberá incluir:
 - I. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
 - II. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
 - d) La enunciación de la plantilla de personal que participará en la evaluación del Pp, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

TRIGÉSIMA. - Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los Pp municipales, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la UIPPE en coordinación con la Tesorería.



GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO XIV
DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación de los Pp Municipales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, de las Sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables vigentes.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. - Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, la UIPPE o área encargada de dichas funciones, en el ámbito de su competencia, deberá emitirlos en los siguientes plazos:

- 1) El Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal 2026, será publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2026, en términos de lo que establece el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 2) El Modelo de Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, deberá darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2026.
- 3) Los Modelos de Términos de Referencia, deberán darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2026.

TERCERO. - En el ejercicio fiscal 2026, y para efectos de los numerales que a continuación se enuncian, los sujetos evaluados se sujetarán a lo siguiente:

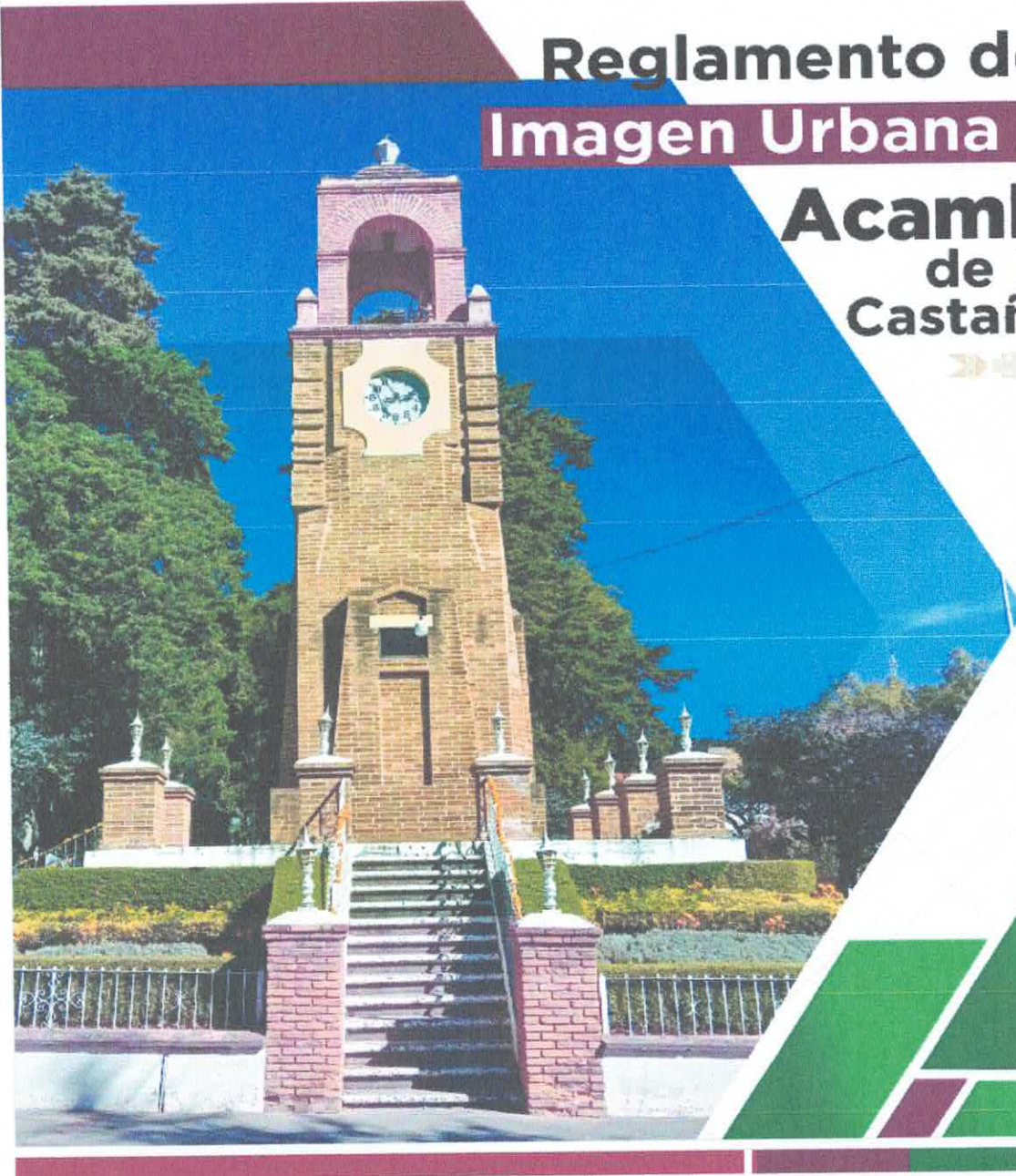
- 1) Las MIR, deberán publicarse a más tardar 30 días hábiles después de la aprobación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales podrán actualizarse en función de las actualizaciones presupuestales del mes de febrero. La Contraloría Municipal supervisará la correcta publicación en la página Web del Municipio;
- 2) En el caso de los Pp que iniciaron su operación en el ejercicio fiscal de 2026, deberán entregar el análisis que hace referencia la disposición **Decima Novena**, así como la evaluación señalada en el mismo lineamiento, a más tardar el último día hábil de mayo de 2026 a la UIPPE o área encargada de esas funciones;
- 3) Deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas existentes de los Pp a que se refiere la disposición **Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta**, a más tardar 30 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones.

CUARTO. - Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios fiscales, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Dado en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, a los 16 días del mes de abril del año 2026.



Reglamento de Imagen Urbana de Acambay de Ruíz Castañeda





GACETA MUNICIPAL

ÍNDICE	
	6
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO	6
CONSIDERANDO	18
TÍTULO PRIMERO DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO	12
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN	19
TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	21
CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO	21
TÍTULO TERCERO DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS	24
CAPÍTULO I GENERALIDADES	24
CAPÍTULO II PROYECTOS Y LICENCIAS	30
CAPÍTULO III PERITAJE	34
TÍTULO CUARTO DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS	36
CAPÍTULO I GENERALIDADES	36
CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES	37
CAPÍTULO III DE LAS DEMOLICIONES	40
TÍTULO QUINTO DE LAS ÁREAS VERDES Y LA VEGETACIÓN	40
CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS VERDES Y DEL MEDIO FÍSICO	40
CAPÍTULO II DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA	43
TÍTULO SEXTO DE LA IMAGEN URBANA	50
CAPÍTULO I REME TIENTOS Y FACHADAS	50
CAPÍTULO II DE LA PINTURA EN FACHADAS	59
CAPÍTULO III BARDAS	65
CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN Y VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES	70
CAPÍTULO V DE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES	72
CAPÍTULO VI COLINDANCIAS	76
CAPÍTULO VII DE LOS PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y VALIDADES	77
CAPÍTULO VIII EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO	80
2	
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda	2

Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda 2025-2027.
 Reglamento de Imagen Urbana de Acambay de Ruiz Castañeda, estado de México.
 Palacio Municipal
 Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro
 C.P. 50300
 Acambay de Ruiz Castañeda
 Teléfono (718)1010000
 Desarrollo.urbanocambay.gob.mx
 Impreso y editado en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México
 La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé crédito correspondiente de la fuente.
 2026

<table border="0"> <tr> <td> CAPÍTULO IX ESPACIOS ABIERTOS</td> <td style="text-align: right;">87</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA</td> <td style="text-align: right;">89</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO XI ESTABILIDAD DE LADERAS</td> <td style="text-align: right;">93</td> </tr> <tr> <td>TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL</td> <td style="text-align: right;">92</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA</td> <td style="text-align: right;">92</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL</td> <td style="text-align: right;">93</td> </tr> <tr> <td>TÍTULO OCTAVO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES</td> <td style="text-align: right;">96</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS</td> <td style="text-align: right;">96</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS</td> <td style="text-align: right;">99</td> </tr> <tr> <td>TÍTULO NOVENO DE LA MOVILIDAD Y EL ESPACIO PÚBLICO</td> <td style="text-align: right;">113</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO I GENERALIDADES</td> <td style="text-align: right;">113</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO II TRANSPORTE PÚBLICO</td> <td style="text-align: right;">114</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO III MODOS NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE</td> <td style="text-align: right;">115</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA CICLISTA</td> <td style="text-align: right;">116</td> </tr> <tr> <td>TÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ALGUNA INCAPACIDAD AUTOMOTORA QUE IMPIDA SU DESPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">119</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO I GENERALIDADES</td> <td style="text-align: right;">119</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO</td> <td style="text-align: right;">123</td> </tr> <tr> <td>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS</td> <td style="text-align: right;">124</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS</td> <td style="text-align: right;">124</td> </tr> <tr> <td>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEÑALIZACIÓN</td> <td style="text-align: right;">129</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES</td> <td style="text-align: right;">129</td> </tr> <tr> <td>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS</td> <td style="text-align: right;">132</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y TRÁMITES</td> <td style="text-align: right;">132</td> </tr> <tr> <td>TÍTULO DÉCIMO CUARTO INSPECCIONES, DENUNCIA CIUDADANA, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</td> <td style="text-align: right;">135</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td>Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda</td> <td style="text-align: right;">4</td> </tr> </table>		CAPÍTULO IX ESPACIOS ABIERTOS	87	CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA	89	CAPÍTULO XI ESTABILIDAD DE LADERAS	93	TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL	92	CAPÍTULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA	92	CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL	93	TÍTULO OCTAVO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES	96	CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS	96	CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS	99	TÍTULO NOVENO DE LA MOVILIDAD Y EL ESPACIO PÚBLICO	113	CAPÍTULO I GENERALIDADES	113	CAPÍTULO II TRANSPORTE PÚBLICO	114	CAPÍTULO III MODOS NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE	115	CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA CICLISTA	116	TÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ALGUNA INCAPACIDAD AUTOMOTORA QUE IMPIDA SU DESPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS	119	CAPÍTULO I GENERALIDADES	119	CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	123	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS	124	CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	124	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEÑALIZACIÓN	129	CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES	129	TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS	132	CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y TRÁMITES	132	TÍTULO DÉCIMO CUARTO INSPECCIONES, DENUNCIA CIUDADANA, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	135	4		Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda	4	<table border="0"> <tr> <td> CAPÍTULO I INSPECCIONES</td> <td style="text-align: right;">135</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO II DENUNCIA CIUDADANA</td> <td style="text-align: right;">135</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO III INFRACCIONES</td> <td style="text-align: right;">136</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES</td> <td style="text-align: right;">138</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD</td> <td style="text-align: right;">140</td> </tr> <tr> <td>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS</td> <td style="text-align: right;">141</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO I APOYOS</td> <td style="text-align: right;">141</td> </tr> <tr> <td> CAPÍTULO II ESTÍMULOS</td> <td style="text-align: right;">142</td> </tr> <tr> <td>TRANSITORIOS</td> <td style="text-align: right;">143</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td>Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> </table>		CAPÍTULO I INSPECCIONES	135	CAPÍTULO II DENUNCIA CIUDADANA	135	CAPÍTULO III INFRACCIONES	136	CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES	138	CAPÍTULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD	140	TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS	141	CAPÍTULO I APOYOS	141	CAPÍTULO II ESTÍMULOS	142	TRANSITORIOS	143	5		Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda	5
CAPÍTULO IX ESPACIOS ABIERTOS	87																																																																												
CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA	89																																																																												
CAPÍTULO XI ESTABILIDAD DE LADERAS	93																																																																												
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL	92																																																																												
CAPÍTULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA	92																																																																												
CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL	93																																																																												
TÍTULO OCTAVO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES	96																																																																												
CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS	96																																																																												
CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS	99																																																																												
TÍTULO NOVENO DE LA MOVILIDAD Y EL ESPACIO PÚBLICO	113																																																																												
CAPÍTULO I GENERALIDADES	113																																																																												
CAPÍTULO II TRANSPORTE PÚBLICO	114																																																																												
CAPÍTULO III MODOS NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE	115																																																																												
CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA CICLISTA	116																																																																												
TÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ALGUNA INCAPACIDAD AUTOMOTORA QUE IMPIDA SU DESPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS	119																																																																												
CAPÍTULO I GENERALIDADES	119																																																																												
CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	123																																																																												
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS	124																																																																												
CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	124																																																																												
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEÑALIZACIÓN	129																																																																												
CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES	129																																																																												
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS	132																																																																												
CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIA Y TRÁMITES	132																																																																												
TÍTULO DÉCIMO CUARTO INSPECCIONES, DENUNCIA CIUDADANA, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	135																																																																												
4																																																																													
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda	4																																																																												
CAPÍTULO I INSPECCIONES	135																																																																												
CAPÍTULO II DENUNCIA CIUDADANA	135																																																																												
CAPÍTULO III INFRACCIONES	136																																																																												
CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES	138																																																																												
CAPÍTULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD	140																																																																												
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS	141																																																																												
CAPÍTULO I APOYOS	141																																																																												
CAPÍTULO II ESTÍMULOS	142																																																																												
TRANSITORIOS	143																																																																												
5																																																																													
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda	5																																																																												



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO

En el actual territorio del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda hablaron tribus nómadas, de las cuales no se cuenta con un estudio profundo. De lo que se tiene conocimiento es que posteriormente los otomíes poblaron el territorio y fundaron el centro ceremonial Huamango, el cual estuvo habitado por este pueblo entre los años 850 y 1350 de nuestra era.

Huamango, que quiere decir "Lugar de madera sin labrar", fue sin duda el centro ceremonial más importante de la región otomí, y el centro de comercio entre oriente y occidente, es decir, entre Toluca (Tula) y los grupos que habitaban lo que hoy es el Estado de Querétaro y el Estado de Michoacán.

En la historia del municipio existe una presencia de los mexicas o tenochcas de cuya lengua proviene el vocablo Huamango o Cuamango. De la misma forma tuvo relación con los tepalcates y los tarascos.

Referente a los orígenes de Acambay, algunas versiones señalan que un terremoto destruyó Huamango, lo que obligó a la población a bajar a las laderas para después fundar Bengullú y posteriormente Cabayé o Acambay.

Xilotepec (Xilotepec) que representaba a los pueblos otomíes de la región, fue un punto atractivo para los conquistadores españoles, a quienes la corona española distribuyó las tierras en encomienda.

Concluida la Conquista, Acambay, que estaba sujeto a Jilotepec, fue encomendada en 1523 al capitán Juan Jaramillo de Salaviera de las tropas de Hernán Cortés. En la Casa de Cultura de Acambay se conserva un documento fechado en Valladolid el 22 de octubre de 1537, el cual asienta la merced concedida por el Rey Carlos V a favor de don Mateo de San Juan Chimalpopoca Mixcoatl, representante de San Miguel Cambay, descendiente de Cuauhtémoc. Tal merced incluía dos estancias de ganado mayor, pobladas de macehuales.

6

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

7

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

MARCO JURÍDICO

Al norte: el estado de Querétaro y el municipio de Aculco; al este: con los municipios de Aculco y Timilpan; al sur: con los municipios de Timilpan, Añacozaco y Temascalcingo; al oeste: con el municipio de Temascalcingo y el estado de Querétaro.

Extensión: Acambay de Ruiz Castañeda tiene una extensión de 465.70 kilómetros cuadrados, lo que representa el 2.21% del territorio estatal.

Referencia
Portal Web:
<https://www.acambay.gob.mx/ru-municipio/historia>

8

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

9

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



LA C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 122, 123, 124, 126 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 2, 3, 30, 31 FRACCIÓN I, XXI, XXIII, XXIV BIS, XLIV, XLVI, 48 FRACCIÓN III, 164, 165, 166 Y 167 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el desorden visual y la falta de armonía en las construcciones, anuncios y espacios públicos, especialmente en el Primer Cuadro, tienden a deteriorar el valor arquitectónico y cultural que el municipio posee, incluyendo elementos distintivos como su arquitectura vernácula, vestigios arqueológicos (Huamango) y sus paisajes naturales.

A pesar de contar con un atractivo natural, cultural y una historia significativa, como la asociada al Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda, es necesario fortalecer el marco normativo para proteger y potenciar dicha riqueza.

La correcta implementación del reglamento de imagen urbana tiene el potencial de beneficiar al municipio al impactar positivamente en diversas problemáticas como lo son la seguridad y convivencia a través de los espacios públicos que pueden contribuir indirectamente a fomentar un mejor clima social y a mejorar la percepción de seguridad, al rescatar y regenerar áreas públicas.

Al preservar, potenciar la belleza natural y arquitectónica del centro histórico, se incentiva el fomento turístico y el desarrollo comercial de servicios, para el aprovechamiento del encanto de sus parajes y edificios. Es vital propiciar que las

10

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



nuevas construcciones y adaptaciones sean compatibles con el carácter histórico y tradicional para evitar la pérdida de identidad.

La actualización del reglamento de imagen urbana municipal permitirá regular de manera precisa y equitativa la imagen urbana dentro de su centro histórico, procurar la preservación del patrimonio cultural y paisajístico, orientar las acciones de desarrollo urbano bajo criterios de identidad, sustentabilidad y armonía con el apoyo de los Acambayenses en el cuidado de su entorno.

Se pretende dotar al Ayuntamiento y a los ciudadanos de las herramientas necesarias para determinar que el desarrollo de Acambay de Ruiz Castañeda resulte en un espacio más digno, seguro y atractivo para vivir, visitar e invertir.

11

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA TÍTULO PRIMERO DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, y tiene por objeto preservar el patrimonio histórico construido, natural, la tradición arquitectónica y urbana del centro del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda (Villa de Acambay), así como potenciar la imagen de sus construcciones y espacios públicos.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Acción Urbana: Toda obra, edificación, construcción o modificación que se realice en los espacios públicos y privados;
II. Anuncio: Todo elemento informativo, comunicativo o publicidad que anuncie, resalte, notifique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la fabricación, comercialización, venta de productos o bienes; y actividades de carácter cívico, político, cultural, comercial y mercantil, que puedan presentarse en pancartas, móviles, carteles, letreros, espectaculares, mamparas, folletos, volantes, inflables y cualquier otro medio que cumpla con el mismo objetivo;
III. Arboización: Cubierta vegetal comprendida por árboles y arbustos. Que beneficia al ambiente, a la sociedad y al paisaje urbano;
IV. Ayuntamiento: Al Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y los Regidores que establezca la ley;
V. Bitácora: Medio oficial y legal de comunicación e instrumento léxico de

12

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



control, que sirve como registro escrito o electrónico de todos los trabajos relacionados con la construcción, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes, ya que permite generar un informe desde el inicio de la obra hasta su conclusión. Debe contener anotaciones detalladas de todas las tareas, materiales de construcción, equipos y personal, así como planos de construcción fotografías y otros documentos que avalen los procesos de obras ya sean públicas o privadas;

VI. Centro Histórico: al territorio de la cabecera municipal comprendido entre las siguientes calles: al norte: calle Aldama y Libertad, al Sur: calle Benito Juárez y Francisco I Madero, al Oriente: calle Irburde, Francisco Sarabia y 16 de septiembre y al Poniente carretera Panamericana;

VII. Centro de población: Área geográfica donde se encuentra una cantidad significativa de habitantes, cuyas áreas están constituidas por zonas urbanizadas, que se reservan a su expansión y las no urbanizables, constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades económicas y sociales dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provea por la fundación de estos;

VIII. CINAHEM: Al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México;

IX. Consejo consultivo: Consejo Consultivo para la Imagen Urbana de La Villa de Acambay. Este tendrá funciones de consulta, de promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación y opinión sobre temas relacionados con la imagen urbana del centro histórico;

X. Contaminación visual: Se produce cuando el paisaje natural urbano se ve alterado, causada por la presencia excesiva de elementos visuales. Este se

13

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL

manifiesta con cualquier elemento funcional o simbólico de carácter comercial o propagandístico ya sean carteles publicitarios, cables eléctricos, antenas y residuos urbanos, entre otros que provoquen mal aspecto en relación con su entorno;

XI. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;

XII. Edificación: Elementos construidos, diseñados, planificados y ejecutados en un espacio determinado. Pueden tener distintos tamaños, espacios y formas ejecutadas por el hombre a lo largo del tiempo con el fin de cumplir múltiples propósitos;

XIII. Equipamiento urbano: Conjunto de edificios, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano para prestar a la población los servicios urbanos públicos o privados, con la finalidad de satisfacer el bienestar y las necesidades de la población ya sea de salud, administración pública, comercio, comunicaciones, educación y cultura, deporte, recreación, de traslado y de transporte entre otros;

XIV. Espacio público: Es el conjunto de espacios abiertos e instalaciones públicas y elementos arquitectónicos y naturales de uso común, destinados a la generación y fomento de la interacción social que sirven para la vida cotidiana de los habitantes para satisfacer las necesidades urbanas colectivas, de acceso generalizado y libre tránsito tales como parques, plazas, banquetas, vías urbanas, monumentos, fuentes, espacio abierto con equipamiento público, etc.

XV. Forestar: A la plantación de especies y cuidado de árboles, arbustos, plantas y pasto en un determinado terreno;

XVI. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado de México;

14

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

su funcionalidad. Los muebles urbanos son instalaciones facilitadas por los ayuntamientos para el servicio de los habitantes;

XXIV. Monumentos Históricos: Bienes vinculados con la historia del municipio, construcciones, estructuras, objetos o lugar de valor histórico, artístico, arqueológico o social. A partir del establecimiento de la cultura hispánica o la identidad del municipio, que ha sido declarado como tal por una autoridad competente, con el fin de ser protegido y conservado como parte del patrimonio cultural;

XXV. Modos de transporte no motorizado: Se refiere a movilidad no motorizada, conjunto de desplazamientos o modos de transporte sostenible y saludable realizados por personas utilizando sus propios medios de locomoción donde la principal fuerza motriz utilizada es generada por el propio cuerpo como principal medio de propulsión, es decir es el desplazamiento que no requiere un motor para su funcionamiento, principalmente peatonales y ciclistas;

XXVI. Municipio: Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;

XXVII. Patrimonio Edificado: Todo aquel inmueble que se refiere a los edificios y estructuras históricas, arquitectónicas, urbanísticas, artísticas que tienen un valor cultural, ambiental o de carácter vernáculo. Estos sitios preservan la historia y la identidad de una comunidad, sirviendo como testigo tangible de su pasado. Proteger y conservar el patrimonio edificado es esencial para mantener la riqueza cultural y fomentar el turismo;

XXVIII. Publicidad: Medios de comunicación gráfica que tiene como objetivo promover e informar un producto, servicio o idea. Colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales y/o de servicio u oficiales;

XXIX. Primer Cuadro: Al área de aplicación dentro de la cabecera municipal;

15

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

XVII. Imagen Urbana: La percepción visual que tienen los habitantes para distinguir las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socioculturales e históricas de una localidad o zona urbana. Así como elementos intangibles; cultura, costumbres y actividades económicas. Para los efectos del presente reglamento, las acciones de imagen urbana y de paisaje integran los componentes naturales, espacios públicos, infraestructura, mobiliario urbano, construcciones, inmuebles patrimoniales, anuncios publicitarios, señalizaciones, etc.

XVIII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XIX. INBAL: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

XX. Ley Federal: A la Ley Federal sobre Monumentos y Zona Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

XXI. Licencia: Es el documento expedido por la autoridad competente de una acción urbana, la cual se define como el acondicionamiento, rehabilitación, articulación, mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, el fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, el reedificación, la edificación, demolición, ampliación, el cambio de régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano;

XXII. Mantenimiento: Procedimiento de acciones y trabajos de limpieza, de pintura, de reparación, de preservación, de conservación y funcionamiento ya sea de manera continua o periódicamente del inmueble a lo largo de su vida útil, para proteger las edificaciones asegurando el máximo rendimiento de las funciones para las cuales estas han sido construidas, sin alterar su estructura, ni su diseño;

XXIII. Mobiliario urbano: Conjunto de objetos y piezas de elementos urbanos ubicados en un espacio público, normalmente de manera fija o semifija para

15

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

XXX. Propaganda Integral: A todo medio de propaganda o anuncio que ocupe la mayor parte o totalidad de inmueble para promover, difundir, orientar o identificar una marca, producto, establecimiento o servicio profesional;

XXXI. Reglamento: Al Reglamento de Imagen Urbana de Villa de Acambay;

XXXII. SEDUJ: Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México;

XXXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXIV. Uso de Suelo: Clasificación de uso específico de suelo para un predio que implica la disposición espacial de la tierra, para propósitos urbanos concretos como pueden ser: agrícola, recreativo, industrial, residencial, equipamiento urbano, rural y comercial, dentro de un centro de población en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acambay de Ruiz Castañeda;

XXXV. Vano: Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo;

XXXVI. Vía pública: Todo espacio público de uso común, destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y personas. Las calles y carreteras por lo común son vías públicas que se encuentran abiertas a la comunidad;

XXXVII. Vialidad: Elemento básico de la estructura urbana, esta debe de ser planificada con el objetivo de mejorar las condiciones de accesibilidad, conectividad, movilidad y seguridad, por un lado, y por otro, determinando de forma compatible los usos de suelo, el trazado de la infraestructura de agua potable, drenaje, electricidad, así como la pavimentación y alumbrado público; y

XXXVIII. Villa de Acambay: Territorio de la villa municipal, delimitada de acuerdo con el planeamiento y construcción urbana original de Acambay de Ruiz

17

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



Castañeda y contiene su patrimonio arquitectónico, histórico, cultural, económico y social, a partir de espacios urbanos, vialidades e inmuebles. Para fines de este reglamento se considera al área denominada Área de Aplicación en la villa municipal;

Artículo 3.- Las normas adquiridas en el presente Reglamento serán parte integral del PMDU

Artículo 4.- Este Reglamento se aplicará a todas las edificaciones realizadas en el Área del Primer Cuadro, de acuerdo con lo especificado en el título correspondiente, además de las instalaciones provisionales y al mobiliario urbano ubicado en la vía pública.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Dirección designado, deberá ejercer las facultades y obligaciones establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Quien contará con la colaboración de otros funcionarios municipales, así como el acompañamiento del INAH y la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México.

Artículo 6.- No tendrán validez las licencias o autorizaciones emitidas por cualquier autoridad que infrinja lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 7.- El Gobierno Federal, a través del Centro INAH Estado de México, y el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, coadyuvarán en el fortalecimiento, dentro del ámbito de sus competencias en materia de asentamientos humanos, patrimonio histórico e imagen urbana.

Artículo 8.- Colaborarán en el presente Reglamento, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias:

- I. El Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Antropología e



Historia, en lo relativo a la expedición de dictámenes, autorizaciones, permisos y licencias para las construcciones de valor histórico y artístico, de acuerdo con lo establecido en la legislación federal de la materia;

II. El Gobierno del Estado de México, a través de la SEDUI y demás dependencias estatales vinculadas con la promoción y ejecución de acciones tendientes a la preservación e incremento del patrimonio artístico, cultural y arquitectónico de Villa de Acambay; y

III. Las distintas dependencias administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, cuyas actividades, funciones y atribuciones incidán en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 9.- La aplicación de estas disposiciones corresponde a las autoridades municipales en coordinación con las del INAH y la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México, quienes cuidarán su observancia dentro de los procedimientos de expedición de licencias de construcción o permisos respectivos.

CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN

Artículo 10.- En virtud de la relevancia de los inmuebles y pueblos históricos, con sus trazas originales, las visuales y panorámicas de identidad visual tradicional, la arquitectura vernácula; así como los vestigios arqueológicos y rupestres; y el entorno natural, que conforman el patrimonio y la imagen urbana del municipio, para efectos de la aplicación y cumplimiento de este reglamento, se define una zona en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda.

Primer Cuadro: El área del centro histórico, cuya delimitación es la siguiente:

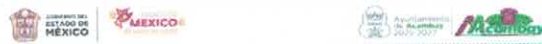
Al norte, en el entronque de la carretera federal No. 57 (Panamericana) y la calle Aldama, siguiendo su extensión hacia el oriente hasta la calle Tomás García donde la recorre en sentido norte, continuando con el entronque con la calle Libertad,



reconociendo esta misma hasta la calle Irburde. El lado este del polígono esta delimitado por la calle Irburde desde la calle Libertad, a la calle Benito Juárez, en la sección sur el polígono sigue el trayecto de la calle Benito Juárez desde la calle Irburde hasta su unión con la Avenida Constitución para seguir en sentido sur poniente sobre esta misma donde traza una diagonal en sentido sur con la calle María Luisa Ochoa, hasta alcanzar la carretera federal No. 57 (Panamericana). Desde este punto el polígono toma un rumbo norte siguiendo el trayecto de la carretera federal No. 57 (Panamericana) donde finalmente recorre en sentido norponiente hasta alcanzar la calle Aldama para cerrar el polígono y conformando el lado oeste del Polígono. Ver Figura A de Zonificación.



Figura A. Zonificación



TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA. CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11.- El Consejo Consultivo tiene las facultades de consulta, promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación y opinión sobre temas relacionados con la imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Acambay de Ruiz Castañeda; así mismo, coadyuvará con la Dirección en la vigilancia del presente reglamento, y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Proponer medidas y acciones encaminadas a identificar, conservar, mejorar y proteger el patrimonio arquitectónico cultural y construido del primer cuadro del Centro Histórico de Acambay de Ruiz Castañeda;
- II. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales de la sociedad en general, tanto públicas como privadas, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Acambay de Ruiz Castañeda;
- III. Emitir las opiniones que se le soliciten sobre la imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Acambay; sobre la instalación, colocación o fijación de anuncios y sobre la apertura, modificación o ampliación de vías públicas;
- IV. Opinar y formular recomendaciones respecto de las acciones, obras, proyectos y programas que, en materia de imagen urbana, se lleven a cabo en el primer cuadro del Centro Histórico de Acambay de Ruiz Castañeda;
- V. Solicitar de la autoridad correspondiente la suspensión o clausura de obras, trabajos o acciones que se realicen en el primer cuadro del Centro Histórico



GACETA MUNICIPAL



de Acambay de Ruiz Castañeda con infracción o incumplimiento de las disposiciones de este reglamento; y

VI. Llevar a cabo las demás funciones y actividades propias de sus fines, así como las que le señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo se integra por:

- I. Un presidente, que será elegido por los integrantes de este, durará en su cargo un año y tendrá opción a reelegirse hasta tres veces más en forma consecutiva por el mismo periodo, con la aprobación de los miembros del Consejo. Por única vez, será designado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal; y
- II. Un secretario ejecutivo que será el titular de la Dirección de del municipio de Acambay de Ruiz Castañeda.

Cinco vocales, que estarán conformadas por:

- I. El representante del Centro Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia que designe el director de ese Instituto;
- II. El cronista municipal; y
- III. Tres personas residentes y vecinos honorables del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, pudiendo ser el delegado municipal, mexicanos por nacimiento, que conozcan la problemática del primer cuadro del Centro Histórico de Acambay de Ruiz Castañeda, de reconocido prestigio moral, cultural y social. Quienes serán elegidos por convocatoria pública que haga el Consejo Consultivo a través del secretario técnico.

Artículo 13.- Cuando exista una vacante de los miembros residentes y vecinos integrantes del Consejo, este, por conducto de su secretario técnico, hará una convocatoria pública, para que dentro de los aspirantes el Consejo Consultivo elija

32

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

a quien deba ocuparla. La elección se hará por lo menos con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo tendrá sesiones ordinarias al menos una vez al mes, y extraordinarias cuando se solicite, previa convocatoria del presidente. Las resoluciones del Consejo Consultivo serán tomadas por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Para que pueda sesionar el Consejo Consultivo, será necesaria la presencia, como mínimo, de la mitad de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren el presidente y el secretario ejecutivo o quienes los suplán. Las sesiones del Consejo Consultivo se registrarán en acta formulada por el secretario técnico, la cual será firmada por este y los asistentes.

Artículo 16.- El Consejo, por conducto del secretario ejecutivo, invitará a sus sesiones a los presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana de los sectores de la ciudad que correspondan, siempre y cuando los temas a tratar involucren a su respectivo barrio, colonia, unidad o fraccionamiento.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en sus funciones por retiro voluntario o por su participación en partidos políticos.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones con carácter honorífico.

Artículo 19.- Los habitantes del municipio podrán presentar ante el Consejo Consultivo casos en los que estimen que se está atentando contra la imagen urbana y el patrimonio histórico, los cuales deberán ser analizados para emitir la opinión correspondiente.

33

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



TÍTULO TERCERO DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 20.- Para los efectos de este reglamento, se consideran como inmuebles históricos a:

- I. Los monumentos históricos construidos entre los siglos XVI y XIX, cuya función es o fue la de templos, incluyendo sus anexos, casas cebrales y cualquier otro dedicado a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso. A fines asistenciales o benéficos, al servicio y ornato públicos, así como al uso de funciones civiles y militares. De acuerdo con el artículo 2º- fracción XII, XIV, XVI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH (Última reforma publicada DOF 17-12-2015); y
- II. Las obras civiles relevantes de carácter privado, y aquellas que constituyan ejemplos únicos, generadores de un estilo o sean muestra significativa de corrientes arquitectónicas, construidas entre los siglos XVI y XIX. De acuerdo con el artículo 4º- de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH (Última reforma publicada DOF 17-12-2015).

Artículo 21.- El patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio de Acambay de Ruiz Castañeda se constituye por:

- I. Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, aquellos con valor arquitectónico y que sean definidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), considerando las trazas urbanas originales de la cabecera municipal y la de sus poblados;

34

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

II. Todas las construcciones de carácter histórico que conforman el con tejido urbano específico de Acambay de Ruiz Castañeda, siendo la arquitectura vernácula y prehispánica; y

III. Los monumentos artísticos, esculturas, pinturas monumentales y grupos de elementos de valor universal excepcional. Ver Figura B, Patrimonio histórico.)

Artículo 22.- Para efectos de este Reglamento, se consideran monumentos artísticos a los bienes muebles e inmuebles que posean un valor estético arquitectónico relevante.

Para determinar el valor estético arquitectónico relevante de algún bien, se deberá considerar cualquiera de las siguientes características:

- I. Representatividad;
- II. Inserción en determinada corriente arquitectónica estilística;
- III. Grado de innovación; y
- IV. Materiales y técnicas utilizadas u otras análogas y que contribuyan a la identidad del entorno urbano.

Artículo 23.- Todo proyecto de intervención en inmuebles históricos y monumentos artísticos requerirá de la previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), según corresponda. De acuerdo con el artículo 2º- de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH (Última reforma publicada DOF 17-12-2015). Cuando el predio o inmueble en que se ejecuta una obra colinda con un inmueble histórico o pueda llegar a afectarlo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo requerirá de fianza a favor del municipio. Esto en caso de afectación al inmueble histórico para cubrir los daños. El monto será definido por perito del Instituto Nacional de Antropología

35

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



CAPÍTULO II
PROYECTOS Y LICENCIAS

Artículo 31.- Todos los edificios históricos o de valor patrimonial que se ubiquen dentro del marco del Centro Histórico del Municipio y las localidades deberán ser conservados y preservados en forma y volumetría actual, así como sus características arquitectónicas. Por tanto, no podrá realizarse ningún tipo de modificación, intervención, adecuación o incorporación de elementos en sus fachadas sin la revisión previa de la Dirección y la autorización expresa del INAH, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos será necesaria la licencia del INAH. La supervisión de las obras estará a cargo del INAH y de la Dirección, sin perjuicio de las disposiciones legales y autorizaciones que resulten aplicables.

Artículo 33.- Todo trámite relacionado con la licencia referida en el presente Artículo deberá gestionarse ante la Dirección, la cual emitirá una respuesta por escrito en un plazo máximo de 3 a 10 días naturales.

Artículo 34.- Cualquier proyecto de intervención, restauración, adecuación, ampliación, demolición, conservación en inmuebles históricos y monumentos artísticos deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la legislación aplicable. En todos los casos es indispensable contar con la licencia correspondiente expedida por el INAH, conforme a los siguientes criterios y lineamientos:

- I. **Restauración:** La licencia correspondiente se expedirá conforme a las características específicas de la intervención y de las modificaciones propuestas en el inmueble. Todo proyecto de restauración deberá ser previamente revisado y aprobado por el INAH;
- II. **Adecuación:** Comprende las intervenciones relacionadas con las tipologías

arquitectónicas del inmueble y el uso del mobiliario en su interior. No se autorizará la demolición, destrucción o apertura de vanos en elementos originales, tales como techumbres, muros, y otros componentes, ni aquellas acciones cuyo propósito sea colocar cortinas de hierro o llevar a cabo ampliaciones para uso comercial. Cualquier agregado deberá ser reversible, no comprometer la integridad del inmueble y no generar afectaciones permanentes a sus elementos originales;

III. **Ampliación:** En los inmuebles históricos no se permitirá la construcción de segundos niveles, subdivisiones ni la edificación de nuevas estructuras permanentes. En caso de existir terreno suficiente para alojar una construcción adicional, esta deberá integrarse al inmueble histórico y cumplir con la normatividad aplicable establecida en el PMDU. Para su autorización, el proyecto deberá presentarse previamente ante las autoridades correspondientes y contar con la aprobación de la Dirección;

IV. **Demolición:** No se autoriza ninguna tipología de demolición en inmuebles históricos incluidos en el catálogo referido en el presente Reglamento. Únicamente podrán ejecutarse aquellas que cuenten con la autorización expresa del INAH, bajo un análisis técnico previo; y

V. **Conservación:** Deberá implementarse un programa de mantenimiento continuo que contemple las diversas partes de una construcción o edificación de carácter histórico, con el propósito de preservar, proteger y prolongar su vida útil. Dicho programa deberá considerar las características y materiales de cada uno de los elementos constructivos, a fin de determinar las acciones específicas necesarias para prevenir su deterioro.

Artículo 35.- Los proyectos de construcción en inmuebles históricos con valor patrimonial, incluidos en el catálogo referido en el presente Reglamento, deberán sujetarse a lo siguiente:



I. La licencia se expedirá conforme a las tipologías y características de la intervención, remodelación o ampliación propuesta, y deberá contar en todo caso con la aprobación del INAH;

II. Se formalizará un acuerdo de colaboración entre el propietario y las autoridades municipales competentes, con el fin de establecer medidas adaptables y aplicables a los procesos constructivos y a los programas de obra requeridos para intervenir inmuebles que presenten daño significativo;

III. Para el caso de obra nueva —incluidas fachadas, bardas, monumentos, esculturas, zonas arqueológicas y edificios religiosos— deberá cumplirse con la normatividad y los requisitos establecidos en este Reglamento, así como con aquellos señalados por el INAH y la Dirección, incluso cuando se trate únicamente de la aplicación de pintura sobre el inmueble;

IV. El proyecto y uso de suelo propuestos deberán sujetarse a las disposiciones y lineamientos establecidos en el PMDU, considerando las características, tipologías y morfologías del inmueble. En todo momento se deberá dignificar su valor patrimonial y orientar las acciones a su recuperación;

V. Se respetará el partido arquitectónico y la volumetría general del inmueble, así como aquellas modificaciones posteriores que formen parte de la evolución histórica significativa del monumento;

VI. Los proyectos presentados deberán orientarse a la recuperación y preservación de la integridad de los espacios originales;

VII. No se autorizará la demolición de elementos arquitectónicos originales;

VIII. Preferentemente deberán restaurarse aquellos elementos arquitectónicos y constructivos faltantes de los cuales exista testimonio documentado o evidencia suficiente;

IX. Podrán conservarse y preservarse aquellos elementos agregados que no alteren la volumetría ni el partido arquitectónico original, siempre que no afecten la estabilidad estructural del inmueble histórico;

X. Se permitirá la adaptación de elementos originales al interior del inmueble únicamente cuando resulten necesarios para el proyecto de adecuación o remodelación, y siempre que no dañen ni alteren la estructura ni la fisonomía exterior del inmueble;

XI. La estructura original deberá conservarse y, en su caso, consolidarse, además de retirar los elementos agregados impropicios y restituir los faltantes. Todos estos trabajos y acciones deberán ejecutarse prioritariamente con materiales originales de la edificación y mediante sus procesos constructivos tradicionales. En caso de existir agregados que no comprometan la estabilidad del inmueble, estos podrán permanecer;

XII. Podrá permitirse la apertura de vanos interiores únicamente cuando constituyan un requerimiento necesario para el proyecto de adecuación o remodelación, y siempre que no afecte la estructura del edificio ni comprometa sus características arquitectónicas;

XIII. En el caso de elementos como cantera, aplanados, pisos, pintura u otros que presenten un alto grado de deterioro y no sea posible su consolidación, podrán ser restituidos con materiales que reproduzcan las características originales. Su colocación deberá realizarse de manera que no afecte la estructura ni los elementos complementarios originales, procurando ubicarlos en la zona menos visible. No se autorizará la realización de ranuras ni perforaciones que dañen los elementos originales;

XIV. Deberán consolidarse todos los elementos arquitectónicos existentes y completarse, de manera prioritaria, los tramos faltantes. En caso de estructuras o fachadas con trabajo ornamental, deberá contratarse a un



GACETA MUNICIPAL



restaurador de bienes inmuebles, quien presentará un proyecto específico que será evaluado por el INAH;

XV. Cuando elementos como barandales, cielos rasos, puertas u otros presenten un alto grado de deterioro y no sea posible su consolidación, podrán ser restituidos utilizando materiales y diseños similares a los originales;

XVI. Deberá asegurarse la conservación del inmueble y promover la recuperación de sus características originales, incluyendo sus elementos arquitectónicos y de color. En trabajos de carácter artístico o elaborado deberán emplearse materiales originales. Cuando existan alteraciones o modificaciones que hayan alterado el estado original, deberán restituirse. Para la remodelación de fachadas en inmuebles de propiedad privada o pública considerados patrimonio histórico, artístico o cultural, será necesaria la licencia de construcción correspondiente emitida por la Dirección y previa autorización del INAH; y

XVII. Todo ciudadano tendrá la obligación de conservar, preservar, salvaguardar y proteger los bienes muebles e inmuebles ubicados en lugares de valor cultural e histórico. Se prohibirá la fijación de avisos, anuncios o carteles que deterioren tanto el exterior como el interior de los monumentos. Asimismo, los inmuebles históricos y los monumentos artísticos no podrán destinarse a usos indecorosos o indignos de su importancia, ni utilizarse para fines que afecten o perjudiquen sus características históricas.

CAPÍTULO III
PERITAJE

Artículo 36.- Para la aplicación del presente Reglamento, la autoridad competente podrá auxiliarse de peritos registrados y autorizados en el Registro Municipal de Peritos, quienes serán responsables de extender las respuestas correspondientes

34
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

en materia de inmuebles.

Artículo 37.- Podrán ser peritos autorizados aquellos Técnicos en Construcción que acrediten experiencia en los sistemas constructivos usuales en el municipio.

Artículo 38.- El Registro Municipal de Peritos estará bajo la supervisión y control del Titular de la Dirección, tanto en sus funciones como en la administración de los registros.

Artículo 39.- Los peritos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Acreditar, al momento de solicitar su incorporación al Registro Municipal de Peritos, haber participado en la realización de por lo menos diez construcciones ejecutadas de manera estricta conforme a los lineamientos de la Imagen Urbana; y
- II. No presentar antecedentes de haber participado en procedimientos administrativos por violaciones a la normatividad vigente y que hayan resultado en una sanción en su contra.

Artículo 40.- Las licencias de remodelación, ampliación o construcción serán autorizadas únicamente cuando cuenten con la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO). Este asumirá, de manera conjunta con el propietario, la responsabilidad por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y será sujeto de las sanciones correspondientes en caso de violación al mismo.

Artículo 41.- En caso de que un perito autorizado transgreda lo dispuesto en este Reglamento en tres ocasiones, aun cuando no sean consecutivas, será dado de baja del Registro Municipal de Peritos.

Artículo 42.- Corresponderá al Titular de la Dirección, la calificación y delimitación de las acciones consideradas como violaciones, cometidas por los peritos respecto de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

35
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



TÍTULO CUARTO
DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 43.- Las obras por ejecutar en la Área de Aplicación, establecidas en el presente reglamento, estarán sujetas a las siguientes previsiones y prevenciones, quedando los propietarios y poseedores de inmuebles obligados a respetarlas.

- I. Solo podrán autorizarse aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos, espaciales y reglamentarios en vigor;
- II. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento que les señale la Dirección, así como la normatividad sobre usos del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones prevista por el Plan Municipal, así como la aplicable de este Reglamento y otros ordenamientos legales;
- III. Cuando la Dirección y el INAH, determinen que el proyecto impacta y contrasta desfavorablemente con el contexto urbano, notificarán la modificación del proyecto al perito responsable de la obra y al propietario por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles;
- IV. Tralándose de proyectos de construcción que colinden con un inmueble catalogado como monumento histórico o artístico, se requerirá de la autorización previa del INAH;
- V. Las obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de inmuebles históricos o monumentos artísticos colindantes requerirán de la licencia previa del Instituto Nacional de INAH, quienes expedirán en su caso la constancia correspondiente, una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes; y

36
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

VI. Cuando se pretenda la construcción de obras que tengan un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos dentro de la Área de Aplicación, en relación con su entorno regional, se requerirá del dictamen respectivo que emitirá la SEDU.

Artículo 44.- Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso diferente del establecido por el PMDU o del que se haya autorizado; ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente de la Dirección.

Artículo 45.- Es obligación de los propietarios o poseedores de predios no edificados mantenerlos libres de escombros, basura, así como del drenado adecuado; del mismo modo, deberá verificar que se cumpla lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo IV, Bardas

CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES

Artículo 46.- Para efectos de este reglamento, se consideran construcciones temporales a aquellas que se deriven de tianguis, ferias, exposiciones, desfiles, milines, conciertos y demás eventos de carácter social, comunitario y público, tales como vallas, templates, cubiertas, juegos mecánicos, entre otros.

Artículo 47.- La instalación de las construcciones temporales dentro de la Área de Aplicación deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

Por lo anterior:

- I. Serán de manera provisional y no excederán los 10 días hábiles;
- II. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis deberán tener una altura máxima de 2.20 metros, color blanco y vino, no podrán sujetarse de las edificaciones existentes, construcciones históricas, árboles o vegetación en

37
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL

general;

III. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis que se localicen en la Área de Aplicación deberán ser uniformes en cuanto al diseño y emplear los colores determinados por la paleta de colores estipulada en el presente reglamento y el manual de señalética;

IV. Las construcciones temporales no podrán colocarse en los cruces de las calles, ni obstaculizar el arroyo vehicular de estas;

V. Se podrán ubicar en los espacios abiertos tales como parques públicos, plazas, plazoletas, andadores y aquellos que la autoridad municipal asigne para este fin;

VI. Las construcciones temporales deberán tener una estructura autoportante, evitando así el daño a los pavimentos y edificaciones;

VII. Los expendedores de alimentos en vía pública únicamente podrán utilizar gas butano LP cilindro de 10 litros, con la supervisión y visto bueno de Protección Civil Municipal; y

VIII. Los proveedores de servicios están obligados a retirar sus mercancías y estructuras, así como limpiar su espacio periódicamente una vez terminada su estancia. Ver Figura C, propuesta de módulos de comercio.

Figura C. Propuestas de módulos de comercio

Estado actual de los puestos ambulantes

38
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

No Permitidos

Permitidos

Puestos Ambulantes permitidos color rojo y blanco.

39
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

**CAPÍTULO III
DE LAS DEMOLICIONES**

Artículo 48.- Para el caso de demolición de construcciones en la Área de Aplicación, los particulares deberán presentar a la Dirección. Además, deberán adjuntar la autorización que otorgue el INAH, según corresponda.

Artículo 49.- En caso de demolición total o parcial, el programa que acompaña a la solicitud correspondiente especificará las medidas preventivas que deben adoptarse para evitar afectar a los edificios circundantes.

Artículo 50.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se proveerán los arconamientos, tapales, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública.

Artículo 51.- Los materiales, desechos y escombros resultantes de una demolición deben ser retirados inmediatamente de acuerdo con las condiciones establecidas por las autoridades competentes en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 52.- Los materiales de construcción podrán almacenarse temporalmente en la vía pública sin obstruir el paso. Este almacenamiento se limita a la carga y descarga de materiales y está sujeto a las condiciones establecidas por las autoridades competentes en cada caso. Así mismo, se emplearán luces de señalización durante el día, mientras que durante la noche se utilizarán señales luminosas visibles.

Artículo 53.- Quedan estrictamente prohibidas las demoliciones con explosivos.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ÁREAS VERDES Y LA VEGETACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS ÁREAS VERDES Y DEL MEDIO FÍSICO**

40
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

Artículo 54.- Es de orden público e interés social la conservación y mejoramiento de las áreas verdes. Así mismo, las regiones arboladas, parques del área de aplicación del primer cuadro del Centro Histórico de Villa de Acambay, como elementos integrantes de su medio físico natural.

Artículo 55.- Los árboles localizados en áreas verdes, plazas y jardines, tanto de propiedad pública como privada, deberán ser conservados, protegidos y mantenidos en condiciones óptimas. Su remoción o intervención solo podrá autorizarse cuando representen un riesgo comprobado para la integridad de las personas o de las edificaciones colindantes. En tales casos, se deberá observar la normativa ambiental aplicable y contar con autorización expresa emitida por la Dirección de Ecología.

Artículo 56.- La modificación o instalación de áreas verdes en espacios públicos requerirá la opinión técnica de la Dirección de Ecología y del Consejo Consultivo de Imagen Urbana.

Artículo 57.- Los árboles ubicados en áreas verdes deberán mantenerse en condiciones óptimas como elementos fundamentales del contexto y de la imagen urbana del municipio. En casos de deterioro o enfermedad, se procurará la intervención especializada de la Dirección de Ecología para su diagnóstico, tratamiento o recuperación.

Artículo 58.- Se prohíbe la plantación de especies vegetales invasoras en cualquier espacio público o privado del municipio, debido a su impacto negativo en la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la imagen urbana. La selección de especies deberá apearse a los criterios de la Dirección de Ecología, priorizando flora endémica y nativa adaptada al entorno local.

Artículo 59.- No está permitido el derribo de árboles a menos que la Dirección de Ecología, determine que por sus condiciones físicas y fitosanitarias deba ser derribado.

41
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



Artículo 60.- Los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles deberán conservar y mantener en buen estado la vegetación y árboles ubicados frente a sus fachadas.

Artículo 61.- Dentro del Centro Histórico se conservarán las áreas verdes y espacios abiertos existentes, quedando prohibido:

- I. Eliminar los espacios abiertos o crearlos sin la debida autorización del proyecto, que deberá justificar su integración al contexto urbano y a la imagen urbana del lugar de que se trate. Para ello deberá contar con la opinión del Consejo Consultivo.
II. Añerar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, como postes, bancas, arriates o jardines; y
III. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la Área de Aplicación, que no estén previstos dentro de un proyecto específico aprobado.

Artículo 62.- Las obras y acciones que se realicen en parques y jardines del Centro Histórico deberán orientarse a la conservación, preservación, rehabilitación y rescate de las zonas arboladas, áreas verdes y ajardinadas, procurando en todo momento no alterar ni desvirtuar las características de su composición original. Para tal efecto, la Dirección deberá contar con un estudio técnico. Queda incorporado, en su caso, la opinión del INAH, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 63.- Se prohíbe de manera absoluta vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos e inorgánicos, aguas residuales y contaminantes en áreas verdes, arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, zonas protegidas, calles y en cualquier otro sitio, que pongan en riesgo el medio físico o natural.



Artículo 64.- Queda prohibido utilizar árboles o vegetación en parques, jardines o áreas verdes como soporte para lazos, estructuras, lonas, puestos ambulantes u otros elementos que impliquen tensión, peso o alteración física de la planta.

Artículo 65.- Se prohíbe fijar, clavar, adherir, colgar o pegar anuncios, carteles, objetos decorativos, señalética, propaganda o cualquier elemento sobre árboles, arbustos o vegetación en espacios públicos, debido al daño físico y visual que generan.

Artículo 66.- Pintar, marcar o realizar grafitis sobre la superficie de árboles, jardineras, mobiliario vegetal o elementos naturales en espacios públicos está estrictamente prohibido. Esta conducta será considerada como daño al patrimonio paisajístico y al entorno urbano.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA

Artículo 67.- Deberán respetarse los árboles preexistentes dentro del espacio público e integrarse adecuadamente al proyecto de diseño. En caso de que alguna especie vegetal restrinja o limite el flujo peatonal dentro de la propuesta, se exhortará a aplicar las medidas correspondientes, considerando de manera invariable los principios de accesibilidad universal. Estas disposiciones aplican a todos los espacios públicos con cobertura vegetal, incluidos jardines polinizadores, jardines lineales, parques de bolsillo y demás infraestructuras verdes del entorno urbano.

- I. Alcorque: Área descubierta y delimitada con elemento ranurado que permite el paso del agua a las raíces de la especie vegetal sobre pavimentos;
II. Cambio de circulación: Se permitirá redireccionar la circulación peatonal en caso de que un árbol restrinja la continuidad lineal del flujo. El redireccionamiento deberá garantizar condiciones de seguridad.



accesibilidad universal y flujo adecuado para todos los usuarios; y

III. Jardineras extendidas: Si la copa de un árbol se extiende más allá del límite inicial de la jardinera, esta podrá ampliarse para resguardar completamente el árbol.

Artículo 68.- Las áreas destinadas a jardinería podrán ser resguardadas y delimitadas mediante accesorios que no alteren ni afecten el diseño preafectado del espacio urbano.

- I. Arriate: Muros con dimensiones mínimas que delimitan y protegen los estratos bajos con dimensiones de 45 cm de alto por 30 cm de ancho en cada una de las caras además de funcionar como asientos momentáneos. Por lo anterior, los arriates de la cabecera municipal deberán retomarse como elemento base de diseño para su inclusión en proyectos futuros; y
II. Estribo: Estructura tubular pequeña con una altura máxima de 45 cm, que resguarda las áreas verdes impidiendo la invasión de agentes externos; su diseño deberá integrarse adecuadamente al entorno, complementando y mejorando las visuales de la jardinería.

Artículo 69.- Se promoverá la renovación, mantenimiento e incorporación de nuevos espacios verdes, jardines y parques urbanos, así como la implementación de lineamientos que prevengan la contaminación ambiental y protejan la habitabilidad del espacio público en el municipio. Todo ello se realizará en cumplimiento de las disposiciones legales municipales, estatales y federales aplicables en la materia. Ver Figura D, Espacios verdes

Figura D. Espacios Verdes



Artículo 70.- Queda prohibido plantar árboles en banquetas de cualquier dimensión frente a edificios catalogados por el INAH. Por lo anterior, solo se podrán plantar arbustos o vegetación de 0.50 metros de altura máxima en banquetas mayores de 1.80 metros libres.

Artículo 71.- La vegetación en parques y jardines se determina por la plantación de árboles, arbustos y variedad de flores, de las permitidos por el presente reglamento.

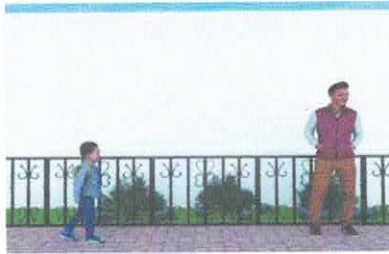
Artículo 72.- Los árboles que sean plantados en espacios públicos dentro de la Área de Aplicación deberán ser jóvenes, con una talla mínima de 1.0 metro o 3 años, para garantizar su sobrevivencia. Las especies permitidas en vías públicas, andadores, parques, plazas, plazuelas y jardines son las siguientes: Ver Figura E, Jardineras



GACETA MUNICIPAL



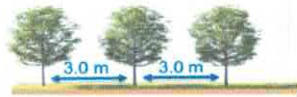
Figura E. Jardineras



Artículo 73.- Se autorizará la plantación de especies permitidas por el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de Acambay, en banquetas que cuenten con una sección mínima de 1.8 m frente a la fachada.

Artículo 74.- Las especies deberán plantarse respetando una separación mínima de 3.0 m de ancho entre ellas. Ver Figura F Distancia permitida entre árboles.

Figura F. Distancia entre árboles



Artículo 75.- En vías primarias, cuando se decida utilizar árboles de coníferas, deberá dejarse un área libre de plantación que permita que las copas se desarrollen sin interferencias entre sí durante su vida adulta, garantizando así la conservación de su forma piramidal.

Artículo 76.- En vías secundarias con banquetas de dimensiones mínimas, se podrá optar por la plantación de árboles de porte bajo o con raíces poco agresivas. En el caso de la siembra de pinos, se recomienda la colocación de jardineras cortadas para prevenir el quiebre de las banquetas.

Artículo 77.- En vías locales se recomienda no utilizar coníferas. De ser viable la plantación, se deberán sembrar árboles o arbustos arbóreos de porte bajo, según corresponda, asegurando su adecuada integración al entorno urbano.

Artículo 78.- Las condiciones climáticas, ambientales e hidrometeorológicas del municipio deberán considerarse como criterio fundamental para la selección de la vegetación urbana.

Artículo 79.- La siembra de especies vegetales deberá ajustarse a estas condiciones, priorizando el uso de especies nativas o endémicas, con el objetivo de garantizar su adaptabilidad, reducir los costos de mantenimiento y preservar el equilibrio ecológico local.

Artículo 80.- El polígono del Centro Histórico deberá promover el uso de vegetación nativa y endémica como parte integral del diseño paisajístico y ambiental. Esta disposición contribuye a mantener la identidad ecológica del entorno, fortalecer la eficiencia ambiental de las áreas verdes y refuerza la imagen urbana tradicional.

Artículo 81.- Las especies vegetales nativas y endémicas autorizadas para su uso en el espacio público del municipio son las que se indican en la Figura G del



presente reglamento. Este listado será de aplicación obligatoria en toda intervención vegetal en espacios públicos o en elementos privados visibles desde la vía pública. Ver Figura G Especies nativas y endémicas permitidas para uso urbano.

Figura G. Especies nativas y endémicas recomendadas para uso urbano

 Sapote de México (Diospyros sp.) Características: Fruto comestible, madera dura y pesada. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Elaeagnus parryi (Elaeagnus sp.) Características: Arbusto pequeño, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Acahuahuate (Crotalaria sp.) Características: Hierba anual, flores amarillas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Flor de viento (Sida sp.) Características: Hierba anual, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Palmarillo (Cordia sp.) Características: Árbol pequeño, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.
 Palo de quevedo (Sida sp.) Características: Hierba anual, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Palo de quevedo (Sida sp.) Características: Hierba anual, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Vela de bandera (Sida sp.) Características: Hierba anual, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Albino (Sida sp.) Características: Hierba anual, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Elaeagnus parryi (Elaeagnus sp.) Características: Arbusto pequeño, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.
 Sapote de México (Diospyros sp.) Características: Fruto comestible, madera dura y pesada. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Elaeagnus parryi (Elaeagnus sp.) Características: Arbusto pequeño, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Acahuahuate (Crotalaria sp.) Características: Hierba anual, flores amarillas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Flor de viento (Sida sp.) Características: Hierba anual, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.	 Palmarillo (Cordia sp.) Características: Árbol pequeño, flores blancas. Usos urbanos: Planteado en banquetas y parques. Municipio: Acambay, Ruiz Castañeda.



TÍTULO SEXTO DE LA IMAGEN URBANA CAPITULO I REMETIMIENTOS Y FACHADAS

Artículo 82.- En la Area de Aplicación, las fachadas se integrarán a la cinta urbana de la cual forman parte, por lo que no podrán tener remetiientos de ningún tipo respecto al lineamiento de la calle, con excepción de los siguientes casos:

En la Area de Aplicación.

- I. Los remetiientos de la planta baja o niveles superiores a cubierta permitirán el libre tránsito del peatón, autorizados únicamente en el primer cuadro;
II. Los remetiientos en accesos peatonales, vehiculares o mixtos para formar zaguanes deberán ser;
III. En accesos peatonales de 1.20 a 2.00 metros de profundidad y ancho.

En accesos vehiculares, 2.00 m de profundidad y 3.00 m de ancho como máximo, respecto al alineamiento, dependiendo de la calle, a excepción de casos especiales. Los remetiientos contarán con los mismos materiales de la fachada.

Ver Figura H de Remetiientos

Los remetiientos en accesos peatonales, vehiculares o mixtos para formar zaguanes tendrán una medida de:

- I. 2.00 m de profundidad como máximo; y de 3.00m de ancho como mínimo;
II. En accesos vehiculares, 2.00 m de profundidad y 3.00 m de ancho como mínimo, respecto al alineamiento, dependiendo de la calle, salvo casos especiales. Los remetiientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada; y



III. En nuevas construcciones para locales comerciales, se deberá prever en el frente de su predio una superficie de profundidad respecto del alineamiento de 3.00m, dependiendo de la calle, salvo casos existentes o proyectos especiales. Los remetiientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada.

Figura H. Remetiientos

Remetiientos permitidos



Remetiientos no permitidos



Artículo 83.- En la Area de Aplicación, la altura de las construcciones deberá corresponder a la altura dominante en la cinta urbana de la cual forma parte, o a la altura de las fachadas contiguas al predio. Considerando lo estipulado en el Plan Municipal.

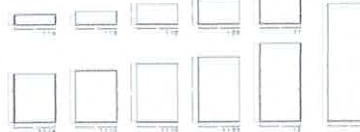
Artículo 84.- Las dimensiones en las fachadas tendrán una relación vano /macizo de 1:1, 1:2, 1:3, 1:4 y 1:5; las proporciones permitidas en los vanos tendrán que ser 1:1/2, 1:2/3, 1:1, 1:1 1/4, 1:1 1/2, 1:1 2/3, 1:2 hasta 1:3, salvo en pórticos la cual deberá ser de 1:2 hasta 1:1/5. Cualquiera vano deberá tener forma cuadrada, rectangular o de arco de acuerdo con el estudio de imagen urbana de Acambay en ventanas, puertas, portones, pórticos. Ver Figura I, Vanos.

Figura I. vanos/macizo

RELACIÓN VANO / MACIZO 1:1 1:2 1:3 1:4 1:5



Proporciones de vanos permitidos



Artículo 85.- Los vanos de otras formas o proporciones están prohibidos a menos que hayan sido omitidos por la investigación de monumentos históricos; para tal caso, debe comprobarse con fotografías e inspección en el lugar. Se prohíbe la imitación de las formas de los vanos de templos y claustros.

Artículo 86.- Los vanos de las fachadas serán enmarcados con piezas de cantera o de tabique aparente sin pintura en las juntas, vaciado y sin rayado. En los vanos sin marco deberá colocarse un cerramiento de madera tratada o pintada de color oscuro y en portones, aceite de linaza para la puerta interna. Ver Figura J de Enmarcamiento.

Figura J. Enmarcamiento



GACETA MUNICIPAL



Artículo 87.- No se permite el diseño y construcción de fachadas aparentes e independientes que no formen parte de la edificación. Entendiendo como tales a aquellas concebidas únicamente como planos decorativos destinados a ocultar las construcciones situadas detrás, a manera de escenografía.

Artículo 88.- Las fachadas de las construcciones en la Área de Aplicación se pintarán únicamente con la gama de colores y tonos autorizada por el INAH para este municipio, evitando pintar los materiales naturales como piedra, teja, adobe, etc. El tabique y el adobe solamente se pintarán si están aplanados y siendo utilizados, incluyendo las edificaciones de carácter administrativo municipal, estatal y federal. En caso de emplear guardapolvo, su altura máxima será de 90.0cm solo en aplanados.

Artículo 89.- No está permitido el uso de block de concreto en forma aparente en la construcción de fachadas, ni los elementos de concreto armado y los revestimientos de materiales plásticos y metálicos como asbestos y varillas, de manera que se aplanará todo block de concreto.

Artículo 90.- La herrería que protege las edificaciones será de fierro forjado, pintada en color negro, café o blanco.

Artículo 91.- No se usarán perfiles tubulares, de aluminio natural o dorado, así como pintura plateada o dorada, cristal flotado, bronce y vidrio, espejo o polarizado, ni ventanas que sobresalgan del paño de la fachada.

Artículo 92.- Las fachadas de las construcciones en la Área de Aplicación estarán recubiertas con aplanado o repellido fino o con materiales naturales aparentes. Se requiere estudio y autorización previa.

Artículo 93.- Las fachadas tienen permitido el empleo de diversos elementos secundarios de índole constructiva o decorativa solamente si se comprueba la existencia de estos en construcciones históricas. Estos deberán realizarse con materiales pétreos, de tabique o ladrillo de barro recocido no vidriado, tejas, moldeados de yeso o de mezcla, acabados con pintura blanca, roja oscura y colores terrosos con madera. Por tanto, no se proyectarán más de 25cm. Con relación al alineamiento, en caso de calles, los remates serán predominantes.

Artículo 94.- Los pórticos que se utilizarán en la Área de Aplicación tendrán por características las siguientes:

- I. Los pórticos se proyectarán sobre la vía pública hasta cubrir la totalidad de la banqueta, solamente si esta tiene un ancho de 2 m como mínimo. Los pórticos podrán tener una altura correspondiente al nivel de piso de al menos 3 m; sus intercolumnios tendrán un ancho según proporciones; y los cerramientos entre columnas se construirán con materiales como vigas de madera o traves planas incorporadas en marcos o arcos de medio punto. La fachada interior del pórtico deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente reglamento. Queda estrictamente prohibido que los pórticos obstruyan la libre circulación de peatones; los materiales podrán ser vigas, columnas, zapatas y pretiles de madera, con cubierta de teja o planas.
- II. En pórticos rematados, el nivel interior deberá ser de 15cm como mínimo y



más alto que el nivel de piso terminado de banqueta o pavimento de la vía pública. Ver Figura K Nivel Interior en pórtico.

Figura K. Nivel interior en pórtico



III. No se permite construir marquesinas ni elementos tíles volados sobre la vía pública. Para el caso de balcones, solo podrán volarse en la Área de Aplicación aquellos cuyos anchos sean de 20 hasta 60cm. Queda a disposición de autorización con estudio previo del proyecto.

Artículo 95.- Las acometidas de provisión domiciliar de luz, agua, teléfono y gas serán planeadas por especialistas en el ramo y se localizarán de modo que su efecto visual sobre la fachada sea el mínimo posible. Evitando la superposición o contraposición con otros elementos al ser subterráneas u ocultas. Así mismo, los cuadros de medidores e interruptores se localizarán en cajas o nichos que reduzcan su impacto público visual.

Artículo 96.- Con el fin de brindarles mantenimiento, las fachadas y colindancias visuales de las edificaciones deberán pintarse y, en el caso de los materiales aparentes, limpiarse al menos una vez al año o repararse cuando la fachada

presente un deterioro significativo. En la situación de contar con forestación, es responsabilidad del propietario regarlos y darles mantenimiento periódico. Ver Figura L de Ventanas. Figura L. Ventanas





58
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



cada kilogramo de material vegetal, se adicionan 1.5 litros de agua, dejando reposar la mezcla durante 24 h a temperatura ambiente.

Posterior a ello, se filtra, obteniendo así el adhesivo para la preparación de la pintura. El cálculo para conocer el volumen de adhesivo que se agregará por litro de pintura indica como peso 1g. por tanto, se adicionan 300 ml de etanol a 100 ml de adhesivo líquido y se les mezcla de forma envolvente.

Posterior a ello, el material fibroso resultante es escurrido y puesto a secar al aire, obteniendo la conocida comúnmente como "baba seca". Este producto se deja secar al aire, se pesa y se transfiere la concentración de los gramos resultantes a 100 ml de adhesivo o baba líquida. Teniendo presente el valor de concentración constante de (g/100 ml), se puede calcular el correspondiente volumen (ml) de baba que lleve 1 gramo para un litro de pintura.

La preparación de la pintura es la mezcla de agua adicionada con cal pesada, posterior agregación de sal de grano y una mezcla constante en forma de círculos para finalizar con el adhesivo líquido de nopal.

Al aparecer la formación de membranas o películas en la mezcla, debe mezclarse el producto manualmente hasta lograr desaparecer los grumos; coloquialmente, se emplean un taladro o batidora de cocina para agilizar el procedimiento de revoltura.

Al observar una pulcra textura en la mezcla, se determina que la pintura ha quedado lista para ser aplicada en ese momento.

En resumen:

- Trocear el corazón de las pencas de nopal adulto en cubos pequeños.
- Por cada kilogramo de nopal, añadir 1.5 litros de agua.
- Dejar la mezcla en reposo durante 24 horas a temperatura ambiente.
- Filtrar el líquido, obteniendo así el adhesivo líquido.

Cuantificación del adhesivo (para estandarizar la pintura):

- Mezclar 100 ml de adhesivo líquido con 300 ml de etanol.

60
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



CAPITULO II

DE LA PINTURA EN FACHADAS

Artículo 97.- Solamente será utilizada la paleta de colores estipulada en este reglamento para cada una de las zonas del municipio.

Artículo 98.- Se solicitará la previa autorización a la Dirección para la aplicación de cualquier recubrimiento de color en fachada.

Artículo 99.- Toda pintura que se aplique en las construcciones del municipio será vitílica; por tanto, solo se aplicarán los colores marcados en la paleta presentada en este reglamento. Está prohibida la pintura en esmalte.

Artículo 100.- Para inmuebles catalogados por el INAH, se usará solamente pintura a la cal o vitílica. Los colores que se emplearán para tal uso son los determinados en la paleta de colores presentada en este reglamento.

Propuesta para la aplicación de pintura a base de cal y nopal:

Para efectos de cumplimiento de lo establecido en este reglamento, se presenta la receta tradicional y el procedimiento de elaboración de pintura base de cal y nopal.

Características de Aplicación:

Ingredientes:

Cal- 40%

Sal de grano: 3.5%

Adhesivo de nopal adulto líquido: 0.1% (1 g/litro de pintura).

Agua: La suficiente para que la mezcla rinda un litro de pintura.

Etanol: 300 ml por cada 100 ml de adhesivo líquido de nopal.

El procedimiento de obtención y cuantificación del adhesivo de nopal consiste en trozar en cubos el corazón de las pencas de nopal adulto, considerando que, por

59
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



- Retirar y secar el material fibroso resultante que se forma; conocido como baba seca.
- Pesar la baba seca y calcular el total de gramos correspondientes a 100 ml de adhesivo líquido.
- Con este valor, calcular el volumen de adhesivo necesario para 1 litro de pintura, considerando (1 g de adhesivo por litro).

Preparación de la pintura:

- Mezclar agua con la cal pesada.
- Añadir la sal de grano y mezclar constantemente.
- Incorporar el adhesivo líquido de nopal a la mezcla, visualizando que se formen membranas o películas, signo de que la pintura está casi lista.
- Mezclar manualmente hasta eliminar los grumos visibles. Se puede usar una mezcladora eléctrica (taladro) o batidora de cocina para mejorar la textura. (Mora Gómez & Vargas Rodríguez, 2015).

Mora Gómez, X., & Vargas Rodríguez, L. (2015, noviembre 17-20). Paredes blancas, una alternativa digna: pintura natural base cal y nopal. En 20. " Encuentro Nacional sobre Desarrollo Regional en México, Cuernavaca, Morelos, AMECIDER - CRIM, UNAM.

Artículo 101.- Los colores permitidos para la aplicación de pintura en fachadas serán únicamente los tres tonos establecidos en la paleta de colores presentada en este reglamento; por tanto, se observará lo siguiente:

- En el paramento predominante de la fachada se aplicará únicamente el primer tono en color blanco; el naranja recubrirá el guardapolvo y este tendrá una altura máxima de 0.90 centímetros. Posteriormente, se contemplará un espacio en blanco de 10 centímetros para el tercer tono, correspondiente a

61
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



una franja café de 10 centímetros de ancho, denominados como los colores tradicionales del municipio. Ver Figura M, Paleta de colores

- II. Se aplicará en molduras y detalles ornamentales como frisos y censas en fachada el color naranja, correspondiente al guardapoyo, establecido en la paleta de colores de este reglamento.
- III. Será el color negro, café y blanco el color correspondiente para las herrerías y cortinas metálicas.
- IV. Para el caso de las carpinterías de protección de ventanas, se permite solamente el recubrimiento de color negro o aplicación de barniz.

Artículo 102.- Al realizarse trabajos de pintura en edificaciones, se considerarán y aplicarán las normas de prevención y seguridad para transeúntes y espacios de la vía pública.

Artículo 103.- En la Área de Aplicación, no se permitirá aplicar pintura, recubrimientos o tratamiento alguno que alteren el acabado original de los materiales pétreos aparentes en las fachadas. Su mejoramiento deberá realizarse únicamente a través de procedimientos de limpieza o restauración que permitan recuperar y conservar su apariencia original.

Artículo 104.- La pintura, limpieza o cualquier otro trabajo de mejoramiento de los inmuebles catalogados por el INAH e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) estarán sujetos a las siguientes especificaciones: Ver Figura N Herrerías.

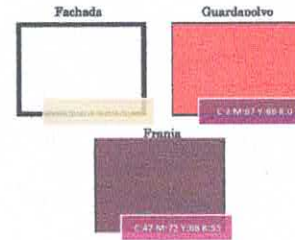
Artículo 105.- Con el propósito de garantizar el adecuado mantenimiento y fortalecer la identidad del municipio, en todas las intervenciones realizadas dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico se deberá emplear exclusivamente

62

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

la siguiente paleta de colores autorizada.

Figura M. Paleta de Colores



Levantamiento Fotográfico de la calle Maximiliano Ruiz Castañeda

63

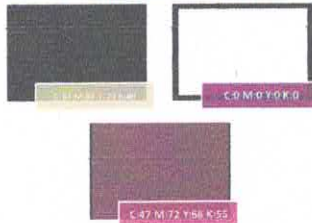
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



Aplicación de pintura en fachada

Figura N. Herrerías

Herrería: Se aplicará color negro, blanco o café de acabado Mate o Brillante.



64

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



CAPITULO III BARDAS

Artículo 106.- Se separará de la vía pública toda área abierta del tipo señalado en el Título Quinto, Capítulo I de este reglamento, mediante la construcción de bardas. Estas deberán construirse con materiales como cantera, piedra aparente o de cualquier material resistente, y ser estrictamente repelladas y aplanadas.

Artículo 107.- Toda barda deberá integrarse a la cinta urbana en la que se ubique; por tanto, no podrá presentar remolumentos respecto al alineamiento oficial, salvo en los espacios destinados a accesos y zaguanes. Dichos elementos se considerarán tipologías permitidas, siempre y cuando su dimensión no exceda los 3.50 metros en el caso de accesos, o lo que establezca el perfil urbano correspondiente a la Área de Aplicación.

Artículo 108.- Toda barda tendrá una altura mínima de 2.20 metros sobre el nivel del piso terminado y una altura máxima de 3.00 metros, o la que determine el perfil urbano correspondiente a la Área de Aplicación. Así mismo, su remate podrá ser de dos formas: horizontal y escalonado, teniendo una variación de entre 50 y 70

65

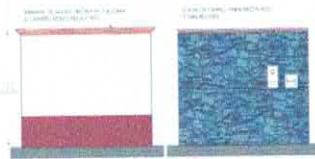
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



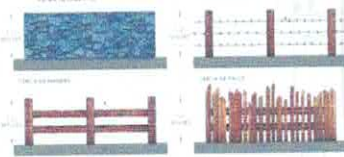
cm, a proporción de su largo. No está permitido un diseño con más de cinco escalonamientos por barda, a excepción de las bardas vegetales cuya altura no rebasará los 2.20 m. Ver Figura N. Bardas.

Figura N. Bardas

BARIDAS



BARIDAS PERMITIDAS EN TERRENOS BALDÍOS



Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

Artículo 109.- Toda barda será rematada únicamente con cejas de ladrillo, tabique común, aparente o aplastado, pechos de palma, cantera u otros materiales aplastados y pintados. Otro tipo de remate utilizado será considerado como tipología prohibida.

Toda barda ubicada en la Área de Aplicación tendrá por acabados permitidos el sillar de tepalcate, adobe, cantera, piedra aparente, tabique aplastado sin cadenas o columnas u otros elementos de concreto armado visibles. En su defecto, podrán ser recubiertas con materiales aplastados y repolados, pintadas únicamente con los colores indicados en este reglamento, enclavadas o ser vegetales.

Se determina que dentro de la Área de Aplicación se prohíbe el uso de rejas metálicas, muros aparentes de tabicón de concreto y cualquier recubrimiento de cerámica, plástico o metal.

Artículo 110.- Las filtraciones en muros de ladrillo, adobe o piedra deberán ser identificadas en su origen, a fin de aplicar las intervenciones de reparación adecuadas, considerando los trabajos necesarios para sellar las superficies expuestas al contacto con el agua.

Una vez determinada la causa, ya sea por grietas, juntas constructivas deficientes o ausencia de impermeabilización, se deberá informar al Consejo Consultivo, con el propósito de que se evalúe la necesidad de la intervención de un profesional especializado para su reparación.

Artículo 111.- Para el mantenimiento de muros de ladrillo, adobe o piedra que presenten filtraciones, deberán realizarse las siguientes acciones:

- I. Se deberá realizar una limpieza del muro utilizando un cepillo para retirar patinas, líquenes, pintura desprendida o salitre acumulado en la superficie.

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



Posteriormente, el muro deberá dejarse secar durante un periodo de dos a cinco días.

- II. Se aplicará un sellador hidrofugante, agua de cal o mucilago de nopal, comenzando por la parte superior del muro y continuando hacia la parte inferior, evitando que el material escurra. Al finalizar la aplicación, el muro deberá dejarse secar durante dos a cinco días.

Artículo 112.- Las bardas deberán permanecer, preferentemente, libres de elementos suplementarios de carácter decorativo o funcional. No obstante, podrán incorporarse componentes constructivos como rodapiés, pilastras, contrafuertes o molduras, siempre que conserven un diseño tradicional y se ejecuten con materiales como yeso, mezzla, barro, cantera o acabados pertenecientes a la paleta de colores autorizada.

Cualquier elemento en relieve deberá respetar un sobresaliente máximo de 10 centímetros, y la suma de estos elementos no podrá exceder el 20 por ciento de la superficie total de la barda.

Artículo 113.- En toda barda, solo se permite el diseño de vanos en accesos y zaguanes, cuya longitud total no podrá exceder los 5.00 metros. En ningún caso un solo vano podrá tener una longitud de 5.0 m. Por tanto, los vanos deberán ajustarse a las proporciones y formas establecidas en el presente reglamento, y deberán contar con puertas o portones elaborados en madera tratada, herrería forjada o reja metálica en tonos negro, blanco o café. Ver Figura O Zaguán

Figura O. de Zaguán

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



Artículo 114.- Durante la ejecución de obras constructivas, está permitida la colocación de tapiales. Estos cumplirán con las disposiciones previstas a continuación:

- I. De barrera: Durante la ejecución de trabajos de pintura, limpieza o actividades similares, deberán colocarse barreras temporales que puedan retirarse fácilmente al término de la jornada. Estas barreras deberán estar pintadas y portar la leyenda "PRECAUCION". Su instalación se realizará de manera que no obstruyan los señalamientos viales ni cualquier otro elemento del tránsito urbano.
- II. De marquesina: Cuando los labores se realicen a más de 6.0 metros de altura, deberá instalarse una marquesina como medida de seguridad, que proteja la zona situada bajo el área de trabajo, incluyendo banquetas y predios colindantes.
- III. Fijos: En las obras que se realicen en predios ubicados a una distancia no mayor de 10 metros de la vía pública, deberán instalarse tapiales que cubran completamente el frente hacia la calle. Estos tendrán una altura mínima de 2.40 metros, deberán mantenerse pintados y no podrán contar con vanos.

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL

excepto la puerta de acceso, la cual deberá permanecer cerrada la mayor parte del tiempo.

IV. De paso cubierto: Cuando la construcción alcance una altura de 6.0 metros o superior, o cuando el uso de la banqueta lo haga necesario, la Dirección podrá solicitar al propietario la construcción de un paso cubierto adicional al tapial. Este paso deberá contar con una altura libre mínima de 2.40 metros y un ancho mínimo de 1.20 metros, garantizando así la circulación segura de los peatones.

**CAPÍTULO IV
DE LA UBICACIÓN Y VOLUMETRÍA
DE LAS CONSTRUCCIONES**

Artículo 115.- La volumetría permitida como tipología principal será aquella basada en un prisma de base cuadrada o rectangular (paralelepípedo rectangular). En el caso de edificaciones de mayor complejidad, se recomienda conformar el proyecto por grupos de este mismo tipo volumétrico.

Las volumetrías que correspondan a formas cilíndricas, piramidales, prismas con base poligonal de cinco o más lados, así como aquellas que presenten geometrías irregulares, deberán contar con la aprobación previa del Consejo Consultivo antes de iniciar su construcción. Ver figura Q de Volumetría.

Artículo 116.- La ubicación de las construcciones dentro de los predios se ajustará a las reglas establecidas a continuación:

I. En el Polígono de Protección del Centro Histórico de Acambay o Área de Aplicación, las construcciones deberán ubicarse directamente sobre el límite entre el predio y la vía pública, ocupando en su totalidad la fracción frontal del terreno.

70
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

II. En los predios que cuenten con áreas arboladas, la construcción deberá ubicarse únicamente en los claros existentes. No se autorizará el derribo de árboles para ampliar la superficie máxima de desplante permitida por el PMDU, ni para realizar obras en zonas con pendientes superiores al 20%. Ver figura P, ubicación de las construcciones.

Figura P. Ubicación de las construcciones

Respecto al análisis de SUPERFICIE RELATIVA DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN, según se muestra con la normalidad aplicable, se deben mantener los siguientes parámetros de ubicación de las construcciones dentro del predio:

Ubicación de las Construcciones

71
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

Figura Q. Volumetría

**CAPÍTULO V
DE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES**

Artículo 117.- Dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico de Acambay o Área de Aplicación, las cubiertas de las edificaciones, independientemente del número de niveles, deberán ser planas u horizontales. Se permitirá también el uso de losas inclinadas a dos o cuatro aguas, acabadas con teja, siempre que su inclinación no exceda el 15%, equivalente a una pendiente de 15 centímetros por cada metro lineal de losa. Ver figura R, de la cubierta en las construcciones.

Se podrá destinar hasta el 20% de la superficie total de la cubierta plana para la instalación de servicios o equipos como sistemas de gas, agua o antenas, procurando que estos no sean visibles desde el exterior del predio o desde la vía pública.

72
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

Figura R. Cubierta de las construcciones.

Artículo 118.- Cuando las cubiertas de las edificaciones presenten teja, se deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Verificar la existencia de grietas, de encontrarse, será necesario solicitar la evaluación de un profesional para determinar el daño o deterioro y definir las acciones correctivas adecuadas;
- II. Al ejecutar este trabajo, se deberá verificar si no hay piezas faltantes;
- III. Aplicar el rejunteo como medida de prevención ante filtraciones;
- IV. Revisar que no existan piezas dañadas por hongos, flora, parásitos o líquen; y
- V. La revisión y el mantenimiento de las cubiertas con teja deberán realizarse antes del inicio de la temporada de lluvias, asegurando así su correcto funcionamiento y prevención de filtraciones.

Artículo 119.- Los trabajos de mantenimiento de cubiertas con teja incluirán lo

73
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



siguiente:

- I. Barrer y limpiar la zona;
- II. Eliminar excedentes de material (mortero u otros);
- III. Se deberá inspeccionar la cubierta para identificar piezas dañadas, ya sea estrelladas, rotas o fracturadas, así como verificar posibles estancamientos de agua pluvial que puedan afectar su funcionamiento;
- IV. Remover hongos, flora parasitaria o líquen mediante una limpieza con agua y jabón neutro;
- V. Se deberá lavar con agua, alcohol y agua oxigenada, y posteriormente cepillar la superficie con un cepillo de ratz o de techugilla, asegurando la correcta remoción de suciedad y residuos;
- VI. En casos en que deba sustituirse alguna pieza, se aplicará hidrofugante para evitar filtraciones; y
- VII. El hidrofugante deberá aplicarse en una o varias manos, según lo requiera la porosidad del material, superficie o cubierta.

Artículo 120.- Los trabajos de mantenimiento de las cubiertas en las edificaciones deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Inspeccionar las bajadas de agua para asegurar que no se produzcan estancamientos durante la temporada de lluvias;
- II. Barrer las cubiertas con frecuencia para mantenerlas limpias;
- III. Refirar sólidos y eliminar cualquier obstáculo en la cubierta, evitando encharcamientos y acumulación de agua; y
- IV. Revisar las tuberías y gárgolas; en caso de detectar mal funcionamiento o rotura, será necesario reemplazarlas.

Artículo 121.- En el Primer Cuadro no se permitirán tragaluces, domos ni techos translúcidos que sean visibles desde la vía pública. En el Segundo Cuadro, estos elementos podrán instalarse siempre que su superficie no exceda el 25% del total

74

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



de la cubierta del edificio y se minimice su impacto visual desde la vía pública. La ubicación y el diseño deberán ser cuidadosamente estudiados y contar con la aprobación del Consejo Consultivo, así como la autorización de la Dirección.

Artículo 122.- Los linacos de agua deberán permanecer ocultos a la vista desde la vía pública y desde las construcciones vecinas. Para ello, se instalarán dentro de cajillos construidos con muros bajos o prelles. Ubicándolos preferentemente en la parte media o posterior del predio, a una distancia mínima de 5.00 m del frente, y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida de agua más alta del inmueble. Ver Figura 5, muros bajos

Figura 5. muros bajos



No se permitirá la instalación de antenas parabólicas, de televisión o colectores solares sobre las cubiertas de las edificaciones si son visibles desde la vía pública. Estos elementos solo podrán colocarse a nivel de losa en la parte posterior del predio, garantizando su invisibilidad desde la vía pública y desde edificaciones vecinas, y sin requerir la tala de árboles para su instalación.

75

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



CAPITULO VI COLINDANCIAS

Artículo 123.- Los predios baldíos deberán contar en sus linderos con las tipologías de barda establecidas en la normativa, a fin de evitar usos inadecuados del terreno y garantizar su correcta delimitación visual.

Artículo 124.- Los linderos visibles desde la vía pública deberán recibir un tratamiento acorde con el contexto urbano, cumpliendo con los lineamientos establecidos en este reglamento.

- I. Los linderos que colinden con los paramentos de las edificaciones deberán recibir el mismo tratamiento que las fachadas; y
- II. Los linderos que colinden con elementos divisorios deberán ajustarse a las disposiciones aplicables a las bardas.

Artículo 125.- Los linderos no visibles desde la vía pública deberán cumplir con los lineamientos establecidos en las secciones correspondientes a bardas y a fachadas, según corresponda.

- I. En los paramentos de las edificaciones podrán utilizarse muros de piedra, adobe aparente, mampostería, así como acabados encañados, repallados o aplanados, aplicados con pintura conforme a los colores establecidos en la paleta autorizada en el presente reglamento; y
- II. En los elementos divisorios que no formen parte de la edificación podrá emplearse cualquier tipo de tratamiento, incluyendo muros de diversos materiales y acabados, tales como tecorrales, rejas, vallas de madera y barreras vegetales, entre otros. Estos deberán garantizar la delimitación del linderos y no exceder una altura máxima de 3.50 m, excepto en el caso de las barreras vegetales, cuya altura máxima deberá ser de 2.20 m.

76

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



Artículo 126.- Los linderos no deberán incluir ningún tipo de vano que comprometa la privacidad de los lotes colindantes o que facilite accesos indirectos o pasos de servidumbre.

CAPITULO VII DE LOS PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y VIALIDADES

Artículo 127.- Las vías públicas deberán respetar la traza urbana tradicional e histórica del municipio y, en las vialidades en las que sea factible, se promoverá su peatonalización con el fin de integrarlas con el entorno mediante recorridos ordenados y atractivos que integren diseño de paisaje y funcionalidad.

Artículo 128.- Las nuevas vías deberán adecuarse al plano estratégico de vialidades y restricciones establecido en el PMDU, y deberán diseñarse bajo los principios de inclusividad y accesibilidad universal. Asimismo, se respetará la topografía del área y se ejecutará de manera que no afecte la forestación existente o, en su caso, contemplar la reforestación correspondiente.

Artículo 129.- Deberá tramitarse la autorización correspondiente ante las dependencias competentes, incluyendo la Dirección, para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semijefes, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o realizar cortes en banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; y
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

La Dirección, en concordancia con el PMDU, establecerá las condiciones de las autorizaciones y las medidas de protección necesarias para preservar y mejorar las áreas verdes y zonas arboladas que pudieran resultar afectadas, así como los horarios para la ejecución de las obras o su mantenimiento.

77

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



Los solicitantes están obligados a realizar las reparaciones necesarias para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o, previo acuerdo, cubrir el costo correspondiente para ejecutar los trabajos correspondientes.

- I. No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos;
II. Para incrementar el área de un predio o de una construcción;
III. Para realizar obras, actividades o usos que generen molestias a los vecinos, tales como producción de polvo, humo, olores desagradables, gases, ruido o luces intensas;
IV. Para conducir líquidos sobre la superficie de la vía pública;
V. Para el depósito de basura u otros desechos;
VI. Para instalar comercios semijijos en vías primarias o de acceso controlado;
VII. Para cualquier otro fin que el Consejo Consultivo determine como contrario al interés público.

Artículo 130.- El pavimento dentro del Primer Cuadro del Centro Histórico y en los accesos a las plazas deberá realizarse a base de concreto hidráulico estampado. En el resto del municipio podrá utilizarse este mismo material o, en su caso, otro tipo de material permitido.

Artículo 131.- Las vías vehiculares deberán contar con banquetas con un ancho libre mínimo de 1.80 m, sin incluir las áreas ocupadas por macetas, jardines u otros elementos. Estos anchos se establecerán conforme a los criterios de las autoridades del Ayuntamiento y en función del flujo peatonal. Ver figura T ancho mínimo de la circulación peatonal en banquetas.

Las vías mixtas deberán contar con banquetas o, en su defecto, con elementos de protección peatonal e inmobiliaria, así como con cruces, refugios peatonales, topes de contención, señalizaciones, vallas peatonales u otros elementos similares, de acuerdo con los requerimientos específicos de cada vialidad.

En los cruces peatonales no deberán construirse banquetas, optando por el uso

78

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

de rampas con pendientes máximas del 10% o menores. En las zonas históricas que carezcan de estos elementos no deberán incorporarse, debiendo conservarse su fisonomía original.

Figura T. ancho mínimo de la circulación peatonal en banquetas



Artículo 132.- Las banquetas y guarniciones dentro del Centro Histórico de Acambay deberán construirse con concreto hidráulico estampado y sección rectangular. Queda prohibido el uso de cerámica de color y recubrimientos plásticos. Ver figura U, banquetas.

Artículo 133.- No se podrán construir escalones sobre la banqueta en caso de existir desniveles entre la vía pública y las edificaciones dentro de los predios.

Artículo 134.- Las banquetas podrán incluir áreas con macetas o jardín únicamente cuando se acote un ancho mínimo libre de 1.80 m para el paso peatonal y previa autorización del Consejo Consultivo. Dichas áreas deberán delimitarse conforme a los métodos establecidos en el presente documento.

79

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



Para más información sobre los lineamientos de delimitación de jardines y jardineras, deberá consultarse el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México.

Figura U, banquetas



Estampando en Banquetas

CAPITULO VIII EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 135.- Las obras de equipamiento urbano deberán sujetarse a la normatividad establecida en el presente reglamento. En los casos en que el proyecto no pueda adecuarse a dichas disposiciones, el Ayuntamiento podrá autorizar su ejecución mediante acuerdo tomado en sesión de Cabildo.

Para los proyectos que se desarrollen en espacios o monumentos históricos, o que colindan con ellos, será la Dirección, en coordinación con el INAH, las instancias

80

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

encargados de emitir las disposiciones aplicables para la instalación de los elementos correspondientes.

Artículo 136.- Para efectos de este capítulo se consideran dos grupos de mobiliario urbano:

- I. Se consideran elementos primarios aquellos componentes del mobiliario urbano que, por su escala, relevancia o carácter distintivo, tienen un impacto significativo en la configuración y calidad de los espacios abiertos. Entre ellos se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa: paradas de autobuses o taxi, monumentos, esculturas, kioscos, pérgolas, fuentes, juegos infantiles, estas banderas, muros delimitantes de gran dimensión, graderías y otros elementos de naturaleza similar; y
II. Se consideran elementos secundarios aquellos componentes del mobiliario urbano que, por su escala reducida o intermedia y a su función, generan un impacto menor en el espacio público respecto a los elementos primarios. Entre ellos se incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa: bancas, rejas, muros o paredes, basureros, luminarias, mamparas informativas, paraderos y otros elementos de naturaleza similar. Ver figura V, mobiliario urbano.

Artículo 137.- Todo elemento de mobiliario urbano primario se considerará como tipología condicionada, debido a su relevancia y a su función en la conformación de la imagen urbana. La instalación de mobiliario urbano secundario será obligatoria en vialidades y espacios públicos abiertos, y recomendada en espacios abiertos de carácter privado.

Artículo 138.- En el diseño y la localización del mobiliario urbano deberán considerarse criterios de seguridad peatonal y vehicular, particularmente en la periferia de instalaciones eléctricas peligrosas (como cables, interruptores y

81

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



dispositivos similares), así como áreas con barreras potencialmente agresivas (rejillas con puntas, muros de contención con desniveles pronunciados, entre otras). Asimismo, deberá prevenirse la colocación inadecuada de mobiliario que pueda comprometer la seguridad, como bancas o juegos infantiles ubicados cerca del arroyo vial, guardacantones que representen peligro para el tránsito vehicular, arbotantes a baja altura y cualquier otro elemento.

Para El Primer Cuadro o Área de Aplicación la tipología de mobiliario será la siguiente:

Figura V, mobiliario urbano



Para el resto del Municipio, podrá optarse por un diseño distinto de mobiliario urbano, siempre que este sea aprobado por el Consejo Consultivo. En todos los casos, el tipo de mobiliario urbano deberá atender criterios de diseño acordes con

82

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

83

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



el contexto municipal.

Artículo 139.- Los elementos de mobiliario urbano en construcción, tales como bardas, fachadas, faroles, buzones, bancas y otros de naturaleza similar, se considerarán como tipologías condicionadas. En caso de ser aprobados, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Las luminarias deberán ser solares y operar mediante un sistema fotovoltaico integrado por un controlador, poste, registro, cable solar y batería, lo que permite el autoabastecimiento y almacenamiento de energía. La lámpara LED de bajo consumo garantizará mayor autonomía y óptima luminosidad. En su caso, los postes deberán ser galvanizados y contar con el calibre adecuado para soportar el peso del sistema y las ráfagas de viento;
II. Los elementos que deban colocarse adosados a una altura menor de 2.20 m, como buzones, tableros informativos y otros similares, no deberán sobresalir más de 0.30 m respecto al paño del alineamiento, y deberán diseñarse de manera que sean claramente visibles;
III. Los elementos repetitivos instalados a lo largo de una misma franja urbana, tales como botardos y luminarias, deberán mantener un diseño unificado;
IV. El diseño y la ubicación de este tipo de elementos deberán adecuarse a las características arquitectónicas de las fachadas a las que se adosen, evitando la superposición de componentes.

Artículo 140.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano estarán supeditados a la preservación de espacios suficientes para garantizar el tránsito peatonal en aceras continuas y libres de obstáculos, especialmente en las zonas próximas a los paramentos de bardas y fachadas.

Artículo 141.- La iluminación de pórticos, pasajes, plazas y jardines deberá

84

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



diferenciarse de la utilizada en el resto del área urbana, mediante la colocación de lámparas con intensidades y diseños distintos, a fin de favorecer la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 142.- Se prohíbe el uso de luz blanca en aparadores y locales comerciales cuando esta se proyecte de manera directa hacia el arroyo vehicular.

Artículo 143.- Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Los toldos no deberán interferir con el tránsito peatonal ni vehicular. La altura mínima será de 2.20 m respecto al nivel de la banqueta, y la proyección máxima será de 1.50 m en relación con el paramento de la fachada, siempre que la sección de la banqueta no sea inferior a 1.50 m. En caso de que la banqueta tenga menor sección, el toldo no deberá sobresalir de dicha proyección;
II. Sólo se permitirá un toldo por vano de puerta o ventana;
III. La colocación de los toldos deberá ser reversible, no podrán anclarse en la vía pública y podrán ser retráctiles o enrollables sobre su eje horizontal;
IV. Todos los toldos de un mismo inmueble deberán mantener las mismas características, diseño, material y colores, según lo determine el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico o Área de Aplicación de Acambay;
V. Los toldos podrán incluir un anuncio denominativo, en sustitución del colocado en la fachada, de acuerdo con las dimensiones y ubicación establecidas en el presente reglamento en el apartado de anuncios;

85

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL

Artículo 144.- Especificaciones técnicas para la utilización de toldos:
Toma de medidas correspondientes a:

- I. Ancho del toldo sobre la fachada;
- II. Altura total del toldo (h);
- III. El tamaño del brazo del toldo se determina con base en la altura total;
- IV. Altura total: distancia desde el punto más alto donde se instalará el toldo hasta el nivel del piso;
- V. Tamaño del brazo: se calculará como la mitad de la altura total, con un máximo de 1.50 m desde la fachada;
- VI. Ejemplos:
 - a) Si la altura total es 2.60 m, el brazo será de 1.30 m;
 - b) Si la altura total es 3.00 m, el brazo será de 1.50 m;
 - c) Si la altura total es 2.20 m, el brazo será de 1.10 m;
- VII. El color de los toldos deberá coincidir con el del guardapolvo, garantizando uniformidad en todo el paramento.

Artículo 145.- Cuando, por necesidades específicas, sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección podrá ordenar y llevar a cabo dicho retiro conforme al dictamen o análisis que emita el Consejo respecto a su reubicación.

Ver Figura W, toldos

Figura W, toldos

86
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

**CAPÍTULO IX
ESPACIOS ABIERTOS**

Artículo 146.- En los espacios abiertos se delimita lo siguiente:

- I. Se consideran como tipología condicionada todos los parques, plazas, deportivos, patios y jardines;
- II. En los parques y deportivos, la superficie destinada a estacionamientos y áreas peatonales no podrá exceder el 30% del área total del predio. Dichas superficies deberán pavimentarse preferentemente con materiales pétreos o adoctrado. Previa autorización del Consejo Consultivo, podrán utilizarse otros materiales tradicionales como tepalcates cementados, grava, ripio de tezontle o loseta de barro. Queda condicionado el uso de pavimentos de asfalto, concreto o mosaico;

87
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

- III. En andadores se recomienda el empleo de guarniciones de materiales pétreos o de concreto, quedando los demás materiales como condicionados;
- IV. Las guarniciones de banquetas deberán ser preferentemente de sección rectangular; sin embargo, en vías de uso mixto se permitirá el uso de guarniciones boleadas tipo "pecho de paloma";
- V. El área forestada mínima será del 50% en parques y del 20% en deportivos;
- VI. En los parques que requieran construcciones de servicio techadas, estas no deberán exceder el 20% del área total del predio. Para los deportivos, dicho límite será del 30%. Las techumbres deberán ser a dos aguas;
- VII. Las plazas podrán contar con superficies cubiertas con materiales como empedrados o concreto mado. Se recomienda que la forestación cubra al menos el 40% del área total de la plaza;
- VIII. En los espacios abiertos, los pavimentos preferentes serán aquellos elaborados con materiales pétreos, adoctrado o empedrado. El uso de otros materiales quedará condicionado;
- IX. En el diseño de patios y jardines, las áreas pavimentadas no deberán superar el 30% de la superficie total. Las construcciones techadas destinadas a servicios no podrán representar más del 10% del área total, y la superficie forestada deberá ser mayor al 20%;
- X. Se permite la implantación de huertos y hortalizas familiares, quedando prohibido el uso de plaguicidas o fungicidas que representen un riesgo para la salud humana, animal o vegetal;

88
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

**CAPÍTULO X
DE LA INFRAESTRUCTURA**

Artículo 147.- Para efectos del presente reglamento se delimitan dos clases de obras de infraestructura:

- I. **Infraestructura primaria o básica.**
Se considera como infraestructura primaria o básica la conformada por los siguientes tipos de obras:
 - a) Obras de captación, conducción, almacenamiento y regulación de agua potable;
 - b) Emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento de aguas residuales;
 - c) Redes de energía eléctrica de alta tensión, así como subestaciones eléctricas;
 - d) Estructuras mayores a 5 metros de altura, tales como antenas de radio y televisión, antenas de microondas y antenas parabólicas para televisión vía satélite; y
 - e) Colectores de energía solar con una superficie superior a 5 m².
- II. **Infraestructura secundaria**
Se considera como infraestructura secundaria la conformada por los siguientes tipos de obras:
 - a) Redes de distribución de agua potable, incluidas las tomas domiciliarias, medidores hidroneumáticos, cisternas y tanques;
 - b) Redes de drenaje y alcantarillado, tanto pluvial como de aguas negras;
 - c) Redes de distribución de energía eléctrica, así como transmisores a nivel de piso o elevados, acometidas domiciliarias y gabinetes o cuadros de interruptores y medidores;
 - d) Redes de alumbrado público y privado;

89
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL

ESTADO DE MÉXICO MEXICO Ayuntamiento de Acambay 2025-2027

e) Redes de telegrafía, telefonía y televisión por cable, así como antenas de radio y televisión con una altura menor a 5 metros; y

f) Colectores de energía solar con una superficie solar de menor a 5 m².

Artículo 148.- Todas las obras deberán permanecer ocultas desde la vía pública. Además, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. En el polígono de protección del Centro Histórico no podrán realizarse obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel de piso o elevadas que resulten visibles desde la vía pública. Únicamente podrán ejecutarse obras de infraestructura primaria subterránea o no visible desde la vía pública, siempre que su construcción y operación no afecten de manera definitiva los elementos con valor paisajístico. Dichas obras quedarán sujetas a la autorización y lineamientos emitidos por el Consejo; y

II. Las obras de infraestructura secundaria deberán ser, preferentemente subterráneas. En los casos en que el Ayuntamiento, el Consejo y la Dirección autorizan la instalación aérea o superficial, será obligatorio minimizar el impacto visual, especialmente en lo relativo a redes aéreas de cualquier tipo e instalaciones voluminosas elevadas o a nivel de piso, tales como transformadores eléctricos, válvulas y equipos similares.

Artículo 149.- Queda prohibida la afectación de la forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobreposición sobre elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.

Artículo 150.- Toda obra en la que se identifiquen vestigios arqueológicos como tepalcates, piedras labradas, restos óseos u otros indicios, deberá suspenderse de manera inmediata y notificarse al INAH.

90
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

ESTADO DE MÉXICO MEXICO Ayuntamiento de Acambay 2025-2027

CAPÍTULO XI
ESTABILIDAD DE LADERAS

Artículo 151.- Cuando se requiera estabilizar laderas para prevenir la erosión del material ocasionada por escurrimientos de aguas pluviales, podrán emplearse los siguientes elementos y técnicas:

I. Taludes de piedra;
II. Escalonados de piedra y troncos;
III. Zampeado; y
IV. Pasto y árboles.

Artículo 152.- Para contener y evitar desprendimientos de material ocasionados por cortes verticales, desníveles o cambios de nivel, se deberán utilizar muros de contención, sujetos a las siguientes restricciones:

I. Todo muro de contención visible desde la vía pública deberá contar con un tratamiento que lo integre a la zona donde se encuentre, con materiales naturales o aparentes, o ser aplanado con aplicación de pintura conforme a la paleta de colores establecida en el presente reglamento;

II. La altura total del muro deberá reducirse al mínimo posible permitido y adecuarse a las características de escalamiento propias de la zona, a fin de evitar impactos visuales negativos; y

III. Cuando la altura del muro exceda los 4 metros, el permiso de construcción quedará sujeto a la autorización de la dependencia municipal encargada, así como a la emisión de la opinión de intervención por parte del Consejo.

Artículo 153.- Los muros de contención deberán ajustarse y respetar las restricciones establecidas para calles y banquetas.

91
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

ESTADO DE MÉXICO MEXICO Ayuntamiento de Acambay 2025-2027

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

CAPÍTULO I
ESPACIOS URBANOS Y TRAZA

Artículo 154.- En todo el municipio deberán preservarse las áreas verdes y los espacios abiertos existentes. Queda estrictamente prohibido:

I. Alterar los niveles topográficos en espacios públicos y en la totalidad de los espacios privados;

II. Eliminar o crear nuevos espacios abiertos, salvo cuando exista un proyecto que justifique su intervención y lo integre adecuadamente al contexto urbano;

III. Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano con valor histórico o artístico, tales como bancas, arriatas, jardines, incluida su traza, fuentes, esculturas y kioscos. Cualquier modificación deberá presentarse como proyecto especial ante el Consejo;

IV. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre calles o banquetas de la zona histórica sin estar contemplado en un proyecto específico y sin contar con la aprobación del Consejo o Área de Aplicación.

V. Toda construcción dentro del territorio municipal deberá contar con un área libre destinada a la siembra de flores, plantas y árboles propios de la región, conforme a lo establecido en este reglamento. Los propietarios serán responsables del mantenimiento y cuidado de dichas áreas.

Artículo 155.- Las obras que se realicen dentro del territorio municipal deberán

92
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

ESTADO DE MÉXICO MEXICO Ayuntamiento de Acambay 2025-2027

tener como objetivo la conservación y el rescate de las zonas arboladas, áreas verdes, espacios ajardinados y del mobiliario urbano existente. Cuando una obra destruya las características de composición del entorno, deberá someterse a un análisis minucioso para su autorización por parte del Consejo.

CAPÍTULO II
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

Artículo 156.- Las autoridades municipales y el Consejo autorizarán y supervisarán las obras, proyectos, propuestas, programas y planes relacionados con la conservación y el mejoramiento del medio físico natural, en el ámbito de las facultades que las confieren las leyes aplicables.

Artículo 157.- Es de orden público y de interés social la conservación y el mejoramiento de las áreas verdes, incluyendo zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, ríos, miradores, lomeríos, paisajes naturales y de recreación ornamental, así como la flora y fauna endémica, integrantes del patrimonio físico natural de Acambay.

Artículo 158.- Las intervenciones que se realicen en el territorio municipal deberán promover la conservación y el mejoramiento del medio físico natural, integrándolo de manera armónica con el patrimonio construido. Dichas acciones deberán basarse en la legislación aplicable en materia de protección ambiental en los ámbitos federal, estatal y municipal. Además, se deberá observar lo siguiente:

I. Conservar las áreas verdes en todas las zonas, así como sus especies existentes, procurando su mejoramiento y mantenimiento. En lo que respecta a las áreas libres en predios, deberá cumplirse con las normas establecidas en la tabla de usos de suelo del PMDU;

II. La existencia de árboles en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como privados, deberá preservarse, salvo cuando representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía o para las edificaciones. En dichos casos,

93
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



se permitirá la autorización para la sustitución del árbol, considerando siempre las características y especies propias del lugar;

III. Toda modificación o instalación en áreas verdes, públicas o privadas, dentro del territorio municipal deberá contar con un estudio previo de proyecto y con la aprobación del Consejo;

IV. Los árboles y las áreas verdes en general deberán mantenerse en buen estado de conservación al constituir elementos esenciales del contexto urbano. El derribo o destrucción intencional de cualquier árbol, arbusto o área verde se considerará falta y motivo de responsabilidad civil; en caso de comprobarse la comisión de un delito, se dará parte al Ministerio Público, salvo lo dispuesto en la fracción II del presente artículo;

V. En el caso de árboles deteriorados o afectados por plagas, se promoverá ante el Consejo Consultivo la realización de los trabajos necesarios para su recuperación o, en su caso, su retiro, con el fin de preservar la imagen urbana del Centro Histórico o Área de Aplicación; y

VI. No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de especies que alteren las áreas naturales de protección; tampoco se permitirá el desplante de construcciones permanentes ni la alteración del medio físico existente en las zonas de reserva ecológica y ternerías de Acambay. La Dirección de Ecología, en conjunto con el Consejo Consultivo para la imagen urbana del Centro Histórico de Acambay, autorizará y supervisará los trabajos a que se refiere esta fracción dentro del territorio municipal.

Artículo 159.- En la medida de lo posible, el Ayuntamiento podrá promover el estudio y fomentar la implementación de sistemas de tratamiento de aguas

94

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

residuales, así como alternativas para evitar la contaminación del medio ambiente por descargas directas en cuerpos de agua, como ríos u otros. Estas acciones deberán atender la legislación federal y estatal aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 160.- Queda prohibido descargar, vaciar, infiltrar o depositar desechos orgánicos, aguas residuales o cualquier tipo de contaminante en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección, caños. Así como en cuerpos de agua de competencia municipal, estatal o federal, o en cualquier sitio que ponga en riesgo el medio físico natural. Las conductas señaladas deberán ser sancionadas conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de México, independientemente de las sanciones que correspondan de acuerdo con este reglamento.

Artículo 161.- El presente reglamento facilita a los ediles para proponer y sugerir al Consejo y al Ayuntamiento la declaratoria de Zonas o Áreas de Protección Ecológico-Históricas. Así como de áreas naturales protegidas de competencia municipal, estatal o federal, por su relevancia histórica, arqueológica o ecológica para su protección, recuperación y conservación. Previa coordinación con las instancias estatales y federales correspondientes.

Artículo 162.- Se permitirán las construcciones o intervenciones en el medio natural que fomenten los atractivos acústicos, paisajísticos y la arborización del lugar, salvo en los casos en que dichas acciones impidan su adecuada apreciación o afecten la percepción del entorno natural.

Artículo 163.- Para conservar la imagen visual y el valor paisajístico natural de los arroyos y ríos, se promoverá mantener en estado natural la planilla (o lecho) del cauce. Cuando las condiciones paisajísticas lo requieran, deberá presentarse un proyecto de paisaje para cualquier intervención.

Artículo 164.- La Dirección promoverá acciones para incrementar la vegetación

95

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



en zonas urbanas y rurales, en coordinación con particulares y con las instancias gubernamentales que ejecuten obra pública. Se dará preferencia a la implementación de especies nativas, a las señaladas en el esquema de materia vegetal de este reglamento y a aquellas especies inducidas que optimicen el uso del agua y se adapten al clima local.

Artículo 165.- Las empresas o particulares que requieran podar o derribar árboles y cuya intervención modifique la imagen urbana deberán solicitar previamente la autorización por escrito a la autoridad municipal correspondiente. Dicha autorización será expedida en conjunto con el Consejo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS

Artículo 166.- Las personas físicas o morales que pretendan colocar, fijar, instalar o distribuir cualquier tipo de anuncio, rótulo o propaganda en sitios o lugares accesibles al público o que sean visibles desde la vía pública dentro del territorio municipal, deberán contar con la autorización o permiso de la Dirección. Ver figura X, Anuncios comerciales.

Artículo 167.- Los anuncios que no sean visibles desde la vía pública quedarán exentos de autorización por parte del Consejo.

Artículo 168.- Los objetos publicitarios, estructuras y mobiliarios colocados sobre el espacio público, banquetas, camellones o arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados, por lo cual la autoridad administrativa podrá retirarlos de manera directa, sin emitir una notificación previa. De igual forma, se considerarán bienes abandonados las lonas, mantas, caballetes y materiales similares que se encuentren adosados a los inmuebles que no cuenten con la autorización correspondiente, pudiendo la autoridad proceder a su retiro inmediato.

96

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

Artículo 169.- La autoridad realizará inspecciones de los anuncios y, en su caso, ordenará, conforme a los términos establecidos en este reglamento, el retiro de aquellos que constituyan un peligro para la seguridad del público y sus bienes. O que no se encuentren apegados a las especificaciones previstas en el presente documento.

Figura X. Anuncios comerciales



Anuncios comerciales permitidos

97

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



Anuncios Comerciales permitidos

CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 170.- Para efectos de este reglamento se consideran cinco tipos de clasificación de anuncios, los cuales son los siguientes:

- I. **Denominativos:** Aquellos que únicamente contengan el nombre, denominación o razón social, profesión o actividad a la que se dedique una persona física o moral, así como el logotipo con el que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil;
- II. **De propaganda:** Aquellos cuyo mensaje publicitario se refiera a marcas, productos, eventos, bienes, servicios, actividades políticas o similares, promoviendo su venta, uso, consumo o participación;

98
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



III. **Gubernamentales:** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones, programas, campañas o informes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

IV. **Sociales:** Consisten en la difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, religioso, deportivo, artesanal o de eventos que promuevan actividades sin fines de lucro; y

V. **Mixtos:** Aquellos que integren características de dos o más de las tipologías señaladas en las fracciones anteriores.

Los anuncios se clasifican conforme al lugar en el que sean fijados, instalados o colocados, de la siguiente manera:

- a) De fachadas, muros, andamios, paredes, bardas o tapiales;
- b) De vidrieras y escaparates;
- c) De plac en predios no edificados o parcialmente edificados; y
- d) Especiales.

Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes:

I. Se consideran transitorios todos aquellos que se fijen, instalen o coloquen por un término no mayor a 40 días naturales, prorrogables hasta en tres ocasiones.

Se incluyen:

- a) Los volantes, folletos, muestras de productos y, en general, toda clase de propaganda impresa distribuida de forma directa;

99
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



- b) Los anuncios relativos a baratas, liquidaciones y subastas;
- c) Los anuncios colocados en bardas, andamios y fachadas de obras en construcción;
- d) Los permittidos temporalmente para campañas de salud o campañas políticas;
- e) Los programas de espectáculos y diversiones;
- f) Los referencias a cultos religiosos;
- g) Los que se coloquen con motivo de actividades cívicas o conmemorativas;
- h) Los relativos a propaganda política durante campañas electorales; y
- i) Los que se coloquen en el interior de vehículos.

II. Se consideran permanentes todos aquellos anuncios que se fijen, instalen o coloquen por un término mayor a 120 días naturales.

Se incluyen:

- a) Los colocados o fijados en cercas o predios baldíos;
- b) Los adheridos o instalados en muros o bardas;
- c) Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
- d) Los contenidos en placas denominativas; y
- e) Los colocados en pórticos, portales o pasajes.

Artículo 171.- Se consideran parte de un anuncio todos los elementos que lo integran, tales como:

- I. Base o elementos de sustentación, cimentación o construcción tales como la subestructura, estructura, construcción o edificación donde se instale el anuncio;
- II. Estructura de soporte, mástil o perfil tubular rectangular o circular;

100
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



III. Elementos de fijación o sujeción;

IV. La caja o gabinete de anuncio, Carátulas, vista, pantalla, área del anuncio, bastidor estructural y/o superficie sobre la que se coloca el anuncio;

V. Elementos de iluminación;

VI. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónico, neumáticos, hidráulicos, mecánicos, plásticos, de madera o cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral; y

VII. Elementos de ornato, auxiliares e instalaciones accesorias.

Artículo 172.- En cuanto a su colocación, los anuncios podrán ser:

I. **Adosados:** aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de los edificios;

II. **Colgantes, volados o en saliente:** aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas;

III. **Auto soportado:** aquellos que se encuentren, sustentados por uno o más elementos, apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;

IV. **Integrados:** los que, en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene ya sea en muros o bardas;

101
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA 2025-2027

V. Especiales: Son aquellos anuncios que, por las características de sus materiales o por su composición, no se contemplan dentro de las clasificaciones anteriores, por lo que deberán ser revisados de manera particular por la Dirección y el Consejo, a fin de determinar la procedencia de su autorización; y

VI. Espectaculares: Son aquellos anuncios sustentados mediante uno o más elementos estructurales anclados directamente al piso de un predio o edificación, cuyas características principales sean su dimensión y ubicación, excediendo 5.00 m por 3.00 m en proporciones.

Los anuncios comprendidos en las clasificaciones previstas en este Capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Los anuncios colocados sobre paramentos edificados, tales como muros de fachada, bardas o tapiques, podrán ser de tipo adosado;
- II. Los anuncios no deberán exceder las dimensiones de la fachada en la que se instalen;
- III. Se podrá autorizar un anuncio por fachada de edificio, siempre que se adose a muros lisos y no cause daño a elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble;
- IV. En edificaciones donde operen varios establecimientos con frente hacia la vía pública, los anuncios deberán colocarse y diseñarse bajo un criterio uniforme. Con la asesoría de la Dirección y con la aprobación del Consejo;
- V. Solo se permitirá la colocación de un anuncio comercial por fachada y por establecimiento;

102

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA 2025-2027

- VI. La propaganda de carácter electoral se sujetará a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia. Los partidos políticos podrán pintar bardas durante procesos electorales, siempre que, una vez concluido el proceso, restablezcan las superficies intervenidas a su condición original, sin perjuicio de las disposiciones del Bando Municipal vigente;
- VII. En campañas de salud se permitirá la pinta de bardas, siempre que, al concluir la campaña, se restablezca la superficie intervenida a su estado original;
- VIII. Se prohíbe la pinta de bardas con fines electorales dentro del Centro Histórico de Acambay, debiendo proponerse a la autoridad competente el uso de medios alternativos como mantas, lonas o impresos;
- IX. Los avisos emitidos por dependencias para fines de utilidad general deberán colocarse de manera que no afecten la apariencia de edificaciones con valor histórico;
- X. En predios no edificados o en espacios libres de aquellos parcialmente edificados, únicamente podrán colocarse anuncios auto soportados;
- XI. Se prohíbe la colocación de anuncios en vías públicas o derechos de vía, fuera de la mancha urbana; y
- XII. Los anuncios no deberán interferir ni generar confusión con los señalamientos viales.

Artículo 173.- Los anuncios se colocarán de acuerdo con las siguientes

103

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA 2025-2027

determinaciones:

- I. La parte superior del vano de acceso en planta baja podrá utilizarse para la colocación de anuncios, siempre que cuente con una altura libre mínima de 2.50 m respecto al nivel de piso terminado. Esta disposición no aplica a los inmuebles catalogados por el INAH; en dichos casos está prohibida la instalación de anuncios sobre el acceso principal;
- II. Queda prohibida la colocación de anuncios sobre rejas, barandales o elementos similares;
- III. Los anuncios deberán instalarse únicamente sobre superficies de fachada que presenten un mismo tipo de acabado;
- IV. No se permite la colocación de anuncios en azoteas, incluyendo aquellos instalados alineados al paño de la fachada o sobre el pretil;
- V. Se permite la instalación de anuncios dentro del marco del acceso principal, siempre y cuando las proporciones del vano lo permitan;
- VI. Toda instalación deberá realizarse de forma reversible y sin generar daños al inmueble en el que se ubique;
 - a) En el interior de edificios catalogados, los anuncios deberán mantener uniformidad en dimensiones, materiales y colores; y
 - b) Se permite la instalación de anuncios en pórticos y marquesinas, siempre que no obstruyan el tránsito peatonal ni representen un riesgo para la seguridad de las personas. En todos los casos, deberá garantizarse una altura libre mínima de 2.25 m respecto al nivel de piso terminado.

104

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA 2025-2027

En caso de colocarse anuncios en los huecos, los aportes deberán adosarse a la parte superior del acceso, arco o elemento estructural correspondiente. Los anuncios deberán adecuarse a la forma del vano: serán rectangulares en vanos rectos y semicirculares en aquellos en forma de arco, ajustándose en estos últimos a la geometría de la estructura.

Artículo 174.- El Consejo podrá autorizar la colocación de anuncios que incluyan elementos de iluminación, únicamente cuando estos armonicen con el entorno urbano, aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Dichos elementos solo podrán instalarse cuando estén previamente especificados y autorizados dentro del diseño estructural y Figura correspondiente. En todos los casos, el titular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 175.- El recurso mediante el cual se podrá solicitar al Consejo la autorización para la colocación de anuncios dentro del primer cuadro será el proyecto de anuncio integrado a la fachada.

Dicho proyecto deberá presentarse mediante oficio dirigido al presidente del Consejo, para su evaluación y resolución dentro de las sesiones ordinarias. El documento deberá incluir la propuesta de medidas, materiales, ubicación y tipología del anuncio a instalar.

En caso de que la solicitud no sea autorizada, la autoridad deberá informar al solicitante las causas de la negativa y señalar un plazo para que éste realice las adecuaciones pertinentes.

Artículo 176.- Las autorizaciones o permisos para la fijación o colocación de anuncios se otorgarán previa realización del pago de los derechos correspondientes.

105

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



Artículo 177.- Los anuncios denominativos y comerciales deberán emplear tipografías con características equivalentes a **Arial 80n**, **Antique O** y **Britanic**, respetando la tipografía establecida en el presente reglamento. Se exceptúan de esta disposición las marcas registradas y logotipos, siempre que cuenten con la autorización previa del Consejo y de las autoridades municipales competentes para la imagen urbana del Centro Histórico de Acambay o Área de Aplicación. Ver figura Y, tipografías.

Figura Y, Tipografía

106
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

Figura Y, Tipografía

107
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

I. Deberán inscribirse dentro de un rectángulo con proporciones de 6:1, 4:1 o 2:1. Su ancho podrá variar entre 1.00 m y 2.60 m, sin exceder las dimensiones del área permitida para su colocación en orientación horizontal;

II. Deberá ser proporcional al vano o macizo del acceso, respetando las proporciones 6:1, 4:1 o 2:1. Cualquier anuncio cuyas dimensiones excedan dichas proporciones deberá ser analizado por el Consejo o Área de Aplicación y contar con la autorización del Cabildo Municipal;

III. Deberán diseñarse sobre fondo de lámina con aplicación de color blanco o gris y utilizar tipografía basada en las formas **Arial 80**, **Antique O** y **Britanic**. El anuncio deberá contar con un marco de herrera PTR, lipo ligero con aplicación de color negro. En su caso, podrá optarse por la utilización de logotipos y tipografía extruida de aluminio, en color plateado o dorado, con o sin retroiluminación mediante luz LED en color blanco o ámbar;

IV. Cuando un establecimiento se anuncie mediante logotipos personales o reconocidos a nivel nacional o internacional, estos deberán integrarse al soporte descrito en los incisos anteriores. El uso de color en el logotipo no estará sujeto a restricción;

V. En el caso de edificios comerciales o de oficinas que requieran un directorio, este deberá colocarse en el interior del acceso, sobre cualquiera de los muros laterales;

VI. En el caso de monumentos históricos, queda estrictamente prohibido dañar elementos arquitectónicos u ornamentales para la colocación de cualquier tipo de anuncio. Los anuncios deberán instalarse en el macizo más próximo al establecimiento, de acuerdo con el análisis del Proyecto de Anuncio Integrado a la Fachada aprobado por el Consejo o Área de Aplicación;

VII. Los anuncios o letreros instalados dentro de un soporte podrán ser planos o en alto relieve, sin exceder 0.15 m respecto del paño exterior de la construcción. También se permitirá el bajo relieve, siempre que no exceda 0.5 m de profundidad;

VIII. Únicamente se autorizará la colocación de un anuncio por vano, conforme al Proyecto de Anuncio Integrado a la Fachada;

108
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

IX. La iluminación deberá dirigirse hacia el anuncio;

X. Toda colocación realizada en los vanos deberá ser de carácter reversible;

XI. Solo podrá colocarse el anuncio en el macizo o en el vano, pero nunca en ambos;

XII. Cuando un comercio o razón social cuenta con varios vanos, todos los anuncios deberán mantener uniformidad en su forma y en los materiales empleados;

XIII. No se permitirá la colocación de anuncios en pórticos, portales o marquesinas;

XIV. La altura mínima para la colocación de un anuncio instalado de manera perpendicular a la vía pública deberá ser de 2.20 m sobre el nivel de piso. Su anchura deberá ser 20% menor que el ancho total de la banqueta, incluida su guarnición;

XV. Al término de la vigencia de la autorización, así como de las prórrogas que, en su caso, se hayan otorgado, el titular deberá retirar el anuncio dentro de un plazo de tres días naturales. En caso de omitir dicho retiro, la autoridad podrá realizarlo directamente, generándose a cargo del titular los gastos derivados de la intervención; y

XVI. Cualquier especificación adicional relacionada con el establecido en este capítulo deberá contar con la aprobación del Consejo.

Artículo 178.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

109
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



- I. Colocar anuncios en el interior o sobre monumentos sin la autorización del Consejo;
- II. Fijar o colocar anuncios en azoteas, pretilas, jambas, enmarques, pavimentos de la vía pública, mobiliario e instalaciones urbanas, así como en áreas verdes;
- III. Sobreponer anuncios; en estos casos, deberá retirarse el anuncio existente y realizarse la limpieza correspondiente antes de instalar uno nuevo. Asimismo, queda prohibida la elaboración de anuncios sobre bases de letreros, imágenes o elementos cambiantes o móviles;
- IV. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas o cualquier otro tipo en muros, puertas, ventanas, árboles, postes o en cualquier sitio donde se perjudique la imagen urbana;
- V. Colocar elementos colgantes, como mantas publicitarias, así como aquellos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que, por sus características, afecten al inmueble o al entorno urbano;
- VI. Utilizar luces intermitentes o anuncios luminosos sin la aprobación del Consejo;
- VII. Instalar anuncios que constituyan un obstáculo para la adecuada fluidez del tránsito peatonal o vehicular, o que obstruyan la visibilidad;
- VIII. Pintar fachadas con colores corporativos o anunciarse mediante figuras, logotipos, marcas, desplegados o publicidad que exceda la superficie autorizada del anuncio;
- IX. Colocar anuncios en ventanas, rejas o en cualquier otra parte del inmueble cuando obstruyan accesos, circulaciones, ventilaciones, pórticos o portales;
- X. Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas o

110

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



- aparadores que sean visibles desde la vía pública;
- XI. Instalar anuncios en un establecimiento con un giro comercial distinto al del propio negocio;
- XII. Colocar anuncios en ventanas ubicadas en niveles superiores;
- XIII. Pintar o colocar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o con combinaciones de colorimetría que no cuenten con la aprobación del Consejo;
- XIV. Instalar anuncios luminosos con tubos de gas neón o con luz directa o indirecta que generen contaminación visual en el entorno;
- XV. Colocar propaganda comercial en muros orientados hacia las colindancias;
- XVI. Colocar anuncios y propaganda comercial o política sobre muros, bardas o tapiales de predios baldíos;
- XVII. Utilizar total o parcialmente el ancho de las vías públicas para colocar anuncios;
- XVIII. Utilizar cualquier tipo de anuncio pintado en fachadas, muros, bardas, puertas, ventanas o escaparates;
- XIX. Colocar propaganda en los lugares expresamente prohibidos por este reglamento, así como en aquellos señalados en el Bando Municipal vigente y demás disposiciones legales aplicables;
- XX. Colocar anuncios o rótulos en idiomas distintos al castellano sin la correspondiente traducción; en todo caso, prevalecerá el uso del español;
- XXI. Fijar rótulos salientes hacia la vía pública, salvo cuando así lo disponga algún precepto legal.

111

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



- XXII. Colocar anuncios en tapiales, azoteas, cortinas metálicas, muros laterales o de colindancia, toldos, marquesinas o sombrillas;
- XXIII. Omír el retro de anuncios o rótulos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los instaló;
- XXIV. Pintar muros y fachadas con ideas o expresiones gráficas, incluyendo tipografía abstracta o graffiti, sin la aprobación del Consejo, el cual determinará y, en su caso, orientará su implementación;
- XXV. Pintar con propaganda integral; y
- XXVI. Pintar muros con propaganda de productos, ya sea relacionada con campañas de promoción, reforzamiento de marca o especificaciones de los productos ofertados en establecimientos comerciales.

Artículo 179.- Los anuncios no deberán presentar semejanza alguna con las señales, signos o indicaciones destinadas a regular el tránsito, ni podrán incorporar superficies reflectantes similares a las utilizadas por las instancias de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil u otras autoridades oficiales.

Artículo 180.- No se expedirán permisos ni licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, incluidos aquellos de carácter denominativo destinados a anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que previamente se acredite la obtención de la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente, tratándose de giros regulados por el reglamento municipal aplicable.

Artículo 181.- Los textos de los anuncios no podrán contener frases, dibujos, símbolos o signos de cualquier tipo que resulten ofensivos para la moral y las costumbres sociales, ni aquellos que impliquen la apología de vicios o delitos.

Artículo 182.- Se prohíbe la utilización de anuncios en el pavimento de las

112

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



vialidades, en camellones, en edificios o monumentos públicos y en su entorno inmediato, así como en construcciones de valor histórico, patrimonial o cultural, así mismo, queda prohibida su colocación en árboles, postes, columnas, parques, jardines y plazas públicas.

Artículo 183.- Queda estrictamente prohibido que los locales comerciales excedan los límites máximos permisibles de nivel sonoro en ponderación "A", emitidos por fuentes fijas, conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. En consecuencia, no se permitirá la emisión hacia el exterior del inmueble de sonidos superiores a 55 decibeles (dB) entre las 6:00 y las 22:00 horas, ni superiores a 50 decibeles (dB) entre las 22:00 y las 6:00 horas.

TÍTULO NOVENO DE LA MOVILIDAD Y EL ESPACIO PÚBLICO CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 184.- El presente Título tiene por finalidad establecer las condiciones adecuadas para la movilidad de los ciudadanos en los espacios públicos, definiendo los elementos y disposiciones necesarias para garantizar la adecuada circulación y mejorar la accesibilidad en dichos espacios.

Artículo 185.- La vialidad constituye un elemento fundamental dentro de la estructura urbana y debe ser planificada con el propósito de mejorar las condiciones de accesibilidad, conectividad, movilidad y seguridad. Su adecuada definición determina la compatibilidad de los usos de suelo, así como el trazado de la infraestructura de agua potable, drenaje, electricidad, pavimentación y alumbrado público.

Artículo 186.- En las zonas donde, durante determinadas horas, se incrementa el flujo vehicular debido a la presencia de equipamiento escolar, de abasto o de áreas generadoras de empleo, será necesario contar con espacios destinados a carga y

113

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Ayuntamiento de Acambay 2025-2027, Acambay

descarga, así como con estacionamientos regulados. Estos elementos deberán permitir la adecuada fluidez tanto peatonal como vehicular, garantizando el libre acceso a los espacios públicos.

Artículo 187.- En caso de ser necesario, se ejecutará un proyecto de ordenamiento vial cuyo objetivo será disminuir el congestionamiento vehicular en las calles y avenidas principales, a fin de mejorar la movilidad y la seguridad vial de los transeúntes dentro del Centro Histórico de Acambay o Área de Aplicación.

**CAPÍTULO II
TRANSPORTE PÚBLICO**

Artículo 188.- El Sistema de Transporte Público dentro del Centro Histórico incluye el servicio de taxis colectivos, los cuales deberán contar con espacios adecuados para su operación, así como con los permisos correspondientes.

Artículo 189.- En caso de no contar con espacios designados, se deberán ordenar las rutas de los taxis colectivos que carezcan de áreas de resguardo y que actualmente establezcan sus bases en la vía pública, con el fin de no afectar la circulación en la cabecera municipal ni causar impactos en los inmuebles de valor patrimonial.

Artículo 190.- Las rutas de los taxis colectivos deberán hacer uso de las paradas de transporte establecidas, las cuales deberán contar con las medidas necesarias de resguardo y protección.

Artículo 191.- La propuesta visual para las bases de taxis colectivos dentro del Centro Histórico de Acambay o Área de Aplicación, deberá contemplar paradas diseñadas con techos inclinados, bancas resistentes, mapas de rutas y horarios, así como señalización clara. Su diseño deberá integrar elementos modernos con detalles tradicionales del municipio, de manera que se armonice adecuadamente con el entorno urbano.

114
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Ayuntamiento de Acambay 2025-2027, Acambay

**CAPÍTULO III
MODOS NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE**

Artículo 192.- Los desplazamientos realizados mediante medios de transporte no motorizados son de alta importancia para un sistema de transporte integral y sostenible, así como para la calidad de vida. Su relevancia radica en que todos los viajes comienzan y concluyen con un trayecto peatonal.

Artículo 193.- Se brindará una mayor jerarquía a los usuarios más vulnerables (modos no motorizados), considerando que los usuarios de la vía pública se clasifican conforme a la pirámide de movilidad. Ver **Figura Z, Pirámide de Movilidad**.

Figura Z, Pirámide de movilidad

Pirámide de la Movilidad

Artículo 194.- Se establece como prioridad dar seguimiento a las siguientes:

115
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Ayuntamiento de Acambay 2025-2027, Acambay

problemáticas que afectan a las personas peatonales:

- I. Falta de conectividad;
- II. Falta de accesibilidad;
- III. Falta de alumbrado público;
- IV. Falta de seguridad vial; y
- V. Mala calidad del aire.

Artículo 195.- Los municipios deberán integrar en sus proyectos urbanos corredores peatonales y una red de infraestructura ciclista, implementando acciones que fomenten los modos de transporte no motorizado, con prioridad para peatones y ciclistas.

- I. Corredores peatonales;
- II. Zonas 30;
- III. Parques lineales; y
- IV. Red de infraestructura ciclista.

**CAPÍTULO IV
INFRAESTRUCTURA CICLISTA**

Artículo 196.- Se deberá definir la instalación de elementos de infraestructura ciclista considerando las dimensiones viales, las características de los vehículos que transitan y la frecuencia de uso, priorizando en todo momento las condiciones de mayor seguridad para las personas ciclistas.

Artículo 197.- Se deberá elegir, conforme a las características específicas de cada proyecto y de la vialidad, alguna de las opciones de infraestructura ciclista, tales como:

- I. **Carril prioritario ciclista:** Carril compartido con infraestructura ciclista, ubicado en la extrema derecha de la vialidad. Podrá ser utilizado tanto por

116
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Ayuntamiento de Acambay 2025-2027, Acambay

vehículos automotores como por vehículos no motorizados; sin embargo, estos últimos tendrán prioridad de paso. En consecuencia, las y los conductores de vehículos motorizados deberán cambiar de carril para realizar maniobras de rebase;

- II. **Ciclo carril (Carril exclusivo para vehículos no motorizados):** Carriles destinados exclusivamente a la circulación de vehículos no motorizados, delimitados mediante señalamientos horizontales, ya sea con pintura o botones viales. El carril deberá contar con un ancho mínimo de 1.5 metros; y
- III. **Ciclovia:** Carriles destinados exclusivamente a vehículos no motorizados, delimitados mediante elementos fijos instalados en el pavimento que impiden el acceso de vehículos automotores. El carril deberá contar con una anchura mínima de 2 m, más 0.50 m adicionales destinados a la colocación de los elementos de confinamiento.

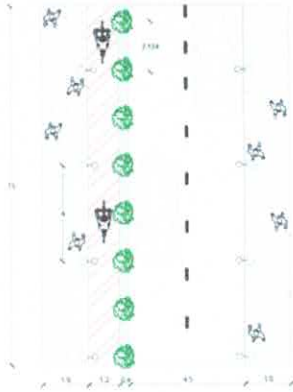
Artículo 198.- Las ciclovias deberán ser continuadas utilizando mobiliario urbano autorizado por las autoridades municipales y por el Consejo, procurando su armonía con el entorno urbano y garantizando su correcta fijación a la vialidad.

Figura AA, diseño vial

117
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



118
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



TÍTULO DÉCIMO
DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O
CON ALGUNA INCAPACIDAD AUTOMOTORA QUE IMPIDA SU
DESPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 199.- El presente título tiene por objeto asegurar la accesibilidad universal en los espacios públicos municipales mediante la implementación de mobiliario y elementos que garanticen condiciones óptimas de seguridad y circulación para las personas con discapacidad.

Artículo 200.- En los espacios públicos municipales deberán integrarse rampas que garanticen el desplazamiento seguro y adecuado de las personas usuarias de sillas de ruedas, así como de quienes utilizan muletas o aparatos ortopédicos.

Artículo 201.- Se debe llevar a cabo un diagnóstico de las banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos y tensores de postes, con el fin de identificar y eliminar las barreras que dificulten el desplazamiento de las personas en los espacios públicos municipales.

Artículo 202.- Toda señalización deberá colocarse a una altura mínima de 1.80 metros medida desde el nivel del piso, con el fin de permitir una circulación adecuada y segura de las personas en las vías públicas.

Artículo 203.- En las vías públicas y banquetas deberán implementarse guías podotáctiles y nomenclaturas que permitan una circulación segura y accesible para todas las personas dentro del entorno municipal.

Artículo 204.- Se deberá designar, como mínimo, un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad por cada veinticinco cajones cuantificados, tanto en proyectos nuevos como en los espacios existentes del Centro Histórico. Dicho

119
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



cajón de estacionamiento deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la NOM-223-SSA1-2003.

Artículo 205.- Los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad deberán mantenerse libres de cualquier barrera que dificulte su uso y ubicarse lo más cerca posible de los accesos a los establecimientos o espacios públicos.

Artículo 206.- Queda prohibido hacer uso indebido y sin justificación de los estacionamientos destinados a personas con discapacidad, así como obstruir o impedir el uso de las rampas en banquetas destinadas a las personas en situación de discapacidad.

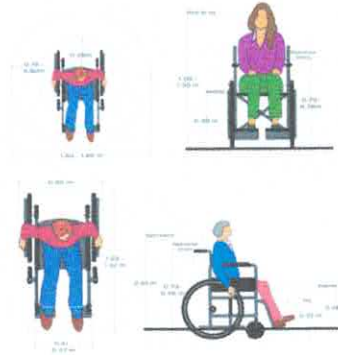
Artículo 207.- Se verificará que todo proyecto municipal cumpla con las especificaciones técnicas de accesibilidad física para garantizar el acceso universal en los espacios públicos, considerando lo establecido en el apartado de "entorno urbano y espacios descubiertos".



Toma fotográfica de rampas para personas con discapacidad en la plaza central del centro histórico del municipio de Acambay.

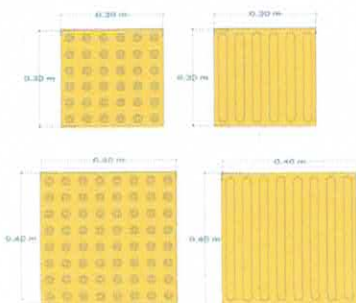
Figura AB, medidas antropométricas de personas en sillas de ruedas

120
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



Infraestructura para personas con debilidad visual

121
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



Estacionamiento para personas con discapacidad

122
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

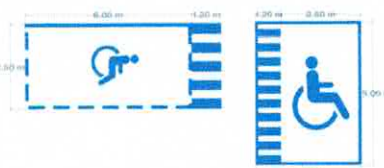


Figura AC, rampa para personas en sillas de ruedas



CAPÍTULO II
DE LAS ADECUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
Artículo 208.- Los proyectos y obras municipales deberán incorporar un enfoque
123
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

de género en su diseño, a fin de generar mejores condiciones de seguridad en el entorno municipal.

Artículo 209.- En los proyectos y obras que se realicen en el territorio municipal deberán considerarse y contemplarse las siguientes cualidades, con la finalidad de generar espacios más seguros para las y los habitantes:

- I. **Visual abierta:** Condición de los espacios públicos que busca descartar las barreras visuales prescindiendo de la mayor cantidad de obstáculos posibles, asegurar la iluminación adecuada y suficiente, así como eliminar todos los espacios o las condiciones que permitan a una persona ocultarse de la vista;
- II. **Señalética:** Se debe asegurar que todos los espacios públicos se encuentren adecuadamente señalados para su uso y ubicación; y
- III. **Actividades:** Propiciar en el diseño de los espacios públicos un sitio de interés que permita el uso continuo y constante, en el mayor tiempo posible, por usuarios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 210.- En materia de espacios destinados a estacionamientos, los comercios establecidos, la industria y los prestadores de servicios deberán atender lo siguiente:

- I. Contar con el número de cajones de estacionamiento establecidos en la normativa aplicable, los cuales deberán disponer de un drenaje adecuado; y

124
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

II. Evitar obstaculizar el tránsito vehicular mediante acciones de carga o descarga de mercancías o productos fuera de los horarios establecidos para tal fin.

Artículo 211.- Los establecimientos destinados al estacionamiento de vehículos deberán integrar las siguientes características, cuyo cumplimiento será vigilado por la Dirección:

- I. Los sitios destinados a estacionamientos, deberán contar con las medidas, mobiliario de protección y elementos de seguridad necesarios para la adecuada circulación de vehículos al interior del inmueble, conforme a las necesidades específicas del espacio;
- II. En caso de requerirse rampas para el ingreso al estacionamiento, estas no deberán sobrepasar el alineamiento de la banqueta, ni impedir o entorpecer la circulación peatonal. La pendiente máxima permitida para su construcción será del 15%;
- III. La Dirección deberá vigilar que el proyecto de construcción y funcionamiento del estacionamiento cumpla con las características anteriormente señaladas; y
- IV. La Dirección establecerá las medidas correctivas y mejoras aplicables a los espacios de estacionamiento ubicados en el primer cuadro de Villa de Acambay.

Artículo 212.- Para la prestación del servicio de taxi se deberán disponer lugares de parada establecidos por la Dirección. Los sitios ubicados en el primer cuadro deberán contar con un máximo de cuatro cajones de estacionamiento destinados a la espera del servicio y deberán respetar el libre tránsito peatonal, garantizando

125
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



e todo momento las mejores condiciones de seguridad para todas las personas.

El mobiliario destinado a la espera del servicio de taxi deberá consistir en una banca constructiva de concreto, con muros adosados en ambos extremos, los cuales estarán recubiertos con piedra caliza y contarán con una estructura de acero en forma de silueta de maguey en ambos costados.

Deberá incluir una estructura de acero que funcione como techumbre tipo pérgola, con acabado en pintura color negro, y una lámina de policarbonato transparente en la parte superior.



Toma Fotográfica Base de Taxis

Figura AD, propuesta para la base de taxis.

126

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



NORMA CDMX México NOM-034-SECT/SEDATU-2022

127

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 213.- La Dirección deberá establecer un sistema de señalización conforme a la normatividad aplicable, que otorgue uniformidad a los dispositivos visuales y permita una lectura clara para informar, advertir, prohibir y ordenar las actividades municipales.

El sistema de señalización municipal será de instalación obligatoria en el primer cuadro y se extenderá de manera gradual al resto del territorio municipal. Dicho sistema deberá incluir elementos de señalización vertical y horizontal.

Artículo 214.- Los señalamientos previstos en este instrumento normativo se clasificarán, según su función, en las siguientes categorías:

- I. Señalamientos restrictivos: Son aquellos que tienen la función de indicar limitaciones físicas del entorno o prohibiciones reglamentarias relativas al tránsito peatonal o vehicular. Se identifican por el uso de colores blanco y rojo, e incluyen pictogramas o leyendas;
- II. Señalamientos de tipo preventivo: Son aquellos cuya función es advertir la presencia o tipología de un peligro potencial en el trayecto. Presentan fondo de color amarillo y pictogramas en color negro. Estos señalamientos se representarán en cuadrados colocados en posición diagonal, conformando un rombo, y contarán con esquinas redondeadas;
- III. Señalamientos informativos y de orientación turística: Son aquellos que tienen la función de guiar a las personas hacia lugares de interés turístico o

128

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



recreativo, así como proporcionar información relevante acerca del entorno, y

IV. Se representan mediante cuadrados con fondo de color azul y pictogramas en color blanco.

Artículo 215.- Se deberá vigilar que la nomenclatura, entendida como el sistema para nombrar y numerar las vías del municipio, se encuentre debidamente señalizada mediante la colocación de placas adosadas a los muros cercanos a la intersección de dos vías.

En caso de no existir muros adecuados, podrá optarse por la colocación de dichas placas en postes ubicados en las banquetas correspondientes, siempre que no interfieran con la circulación peatonal. Las placas de señalización deberán ser de lámina galvanizada, con proporción 5/2 a 1, distribuidas en cinco líneas de texto horizontal que, de arriba hacia abajo, indicarán: El tipo de vialidad, el nombre de la vialidad, la fecha de sentido de circulación, el nombre Acambay y el código postal correspondiente (chechar con las autoridades correspondientes sobre estas características)

En la esquina superior izquierda se destinará un espacio para la toponimia municipal, y en la esquina inferior derecha otro para la silueta del maguey. Entre estas figuras se integrarán, a manera de marco parcial, un par de líneas en ángulo recto, conforme a la especificación del esquema propuesto de nomenclatura.


129

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA




Levantamiento fotográfico en visita de campo.

130
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

Figura AE, propuesta de nomenclatura




131
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA



TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS
CAPÍTULO UNICO
COMPETENCIA Y TRÁMITES.

Artículo 216.- La Dirección es el departamento municipal encargado de emitir autorizaciones, permisos y licencias, dentro del ámbito de su competencia, para la ejecución de intervenciones en el municipio de Acambay de Ruiz Castañeda.

Artículo 217.- En las intervenciones realizadas en inmuebles pertenecientes al catálogo del INAH, en inmuebles históricos y en monumentos artísticos, corresponderá a la Dirección determinar la procedencia y autorización de las obras. Se tomará en consideración la legislación aplicable y las medidas necesarias para asegurar la preservación del patrimonio municipal.

132
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

Artículo 218.- Para la concesión de una licencia o permiso será indispensable efectuar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para el trámite. El Ayuntamiento recaudará ingresos derivados de permisos, registros, convenios, autorizaciones, dictámenes, asesorías y demás servicios que se presten.

Artículo 219.- Toda obra que se realice en el territorio municipal deberá contar con la licencia de construcción correspondiente, emitida por la Dirección. Esta disposición también será aplicable para la colocación de anuncios comerciales o publicitarios en inmuebles o estructuras que requieran algún tipo de construcción.

Artículo 220.- Cuando exista la intención de realizar obras de carácter público o privado que, por su magnitud, impliquen una modificación a la imagen urbana municipal, dichas obras deberán contar con el consentimiento emitido por la Dirección antes del inicio de cualquier trabajo.

Artículo 221.- Para el trámite de Licencia de Construcción, Uso de Suelo, Cédula Informativa de Zonificación y Alineamiento y No. oficial, será necesario que el interesado presente los siguientes documentos:

- I. Copia de escritura y/o contrato de arrendamiento;
- II. Copia de recibo predial (pago actual);
- III. Copia de recibo del agua (pago actual);
- IV. Copia de credencial de elector;
- V. Croquis de localización del predio;
- VI. Croquis del proyecto de la construcción;
- VII. Carta poder notarial en caso de actuar en representación del propietario; y
- VIII. Dictamen Único de Factibilidad (en los casos previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento).

133
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



Para la solicitud de Licencia de Construcción mayores a 60 m², se deberá anexar, además de los documentos anteriormente señalados, dos juegos de planos que contengan:

- I. Planos Arquitectónicos de Proyecto;
- II. Planos Estructurales de Proyecto;
- III. Planos de Instalaciones de Proyecto y Detalles constructivos;
- IV. Memoria de Cálculo;
- V. Firma del director responsable de obra en cada uno de los planos del proyecto; y
- VI. Copia de cédula del director responsable de obra.

Artículo 222.- La Dirección deberá emitir respuesta a todo trámite presentado dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa requerida. Se dará conocimiento al consejo de toda resolución favorable.

Artículo 223.- Cuando los trabajos u obras colinden con inmuebles o monumentos de interés patrimonial, o puedan afectar su forma o estructura, la Dirección requerirá al solicitante la presentación de una fianza a favor del Ayuntamiento. El monto de dicha fianza será determinado por un perito del INAH y tendrá por objeto garantizar la correcta ejecución de las obras conforme a lo autorizado por la propia Dirección.

Artículo 224.- La autorización de permisos y licencias se formalizará mediante oficio de respuesta a la solicitud correspondiente y con la entrega de los planos autorizados, debidamente sellados y firmados. La bitácora de obra, así como un juego de copias de dichos planos, deberán permanecer en todo momento en el sitio de la obra para fines de control, supervisión y seguimiento.

Artículo 225.- Para solicitar una prórroga de autorizaciones o licencias, el

134

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



interesado deberá ingresar los documentos que la dirección solicite para su cotejo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
INSPECCIONES, DENUNCIA CIUDADANA, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
INSPECCIONES

Artículo 226.- La Dirección prescribe el formato de acta para la práctica de inspecciones de obras autorizadas y para detectar las que carezcan de licencia de construcción.

Artículo 227.- La Dirección vigilará que se cumplan las obras de acuerdo con sus licencias determinadas. Por lo cual tendrán que realizarse inspecciones semanales o con la frecuencia requerida por las obras para dar un seguimiento de los avances y posterior registro de la bitácora.

Artículo 228.- Las autoridades competentes dictarán las medidas necesarias con fundamento en la visita de inspección, para verificar y corregir irregularidades existentes, señalando un término adecuado para cada caso y notificando al perito responsable de la obra, sobre estas.

En caso de que no se corrija y persistan las irregularidades referidas en el párrafo anterior, la Dirección, aplicará para cada caso, la infracción pertinente que señale este reglamento.

CAPÍTULO II
DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 229.- Toda persona física o moral tiene la posibilidad de presentar la denuncia al ayuntamiento, o ante las instituciones estatales y federales en la materia, quienes canalizarán a la autoridad competente cualquier infracción a las disposiciones del presente reglamento, así como los hechos y omisiones

135

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



relacionados con la prevención, control, protección y conservación de la imagen urbana del Centro Histórico de Acambay, cuya existencia rompa el equilibrio paisajístico y arquitectónico del municipio.

Artículo 230.- Para la presentación de la denuncia ciudadana, es suficiente señalar por escrito o en su semejanza los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se ubique el hecho o acto denunciado, así como el nombre y dirección del denunciante, si este desea proporcionarlos.

Artículo 231.- La Dirección recibirá la denuncia y efectuará las inspecciones y diligencias necesarias, emplazando a la persona a quien se le imputen los hechos o actos denunciados o a quien pueda afectar el resultado de la acción emprendida mediante notificación personal, a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, manifestando lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegatos, respecto de los hechos o actos denunciados. Apegándose en todo momento a las reglas del procedimiento que prevé el Código Administrativo del Estado de México.

En su caso y una vez substanciado el procedimiento establecido en el presente reglamento, se dictará la resolución que en derecho proceda, en donde se determinarán las medidas a seguir y las sanciones a que dá lugar, aplicando para ello la normalidad municipal, estatal y federal.

Artículo 232.- La autoridad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la denuncia, hará del conocimiento del denunciante, si es que proporcionó los datos referidos en el Artículo 103, el trámite que se haya dado dentro de los veinte días hábiles siguientes; así como el resultado de la resolución que dicte las medidas y sanciones particulares impuestas en el caso.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES

Artículo 233.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento, así como las siguientes:

136

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



- I. Alterar datos contenidos en los permisos o licencias expedidos por las autoridades competentes;
- II. Ejecutar obras diferentes a las autorizadas por la Dirección;
- III. Iniciar en territorio municipal cualquier obra o acción sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. Modificar total o parcialmente el contenido de los proyectos, memorias o especificaciones previamente autorizados;
- V. Negarse a proporcionar información o impedir el acceso al personal autorizado de la Dirección al sitio de los trabajos;
- VI. Ocultar la ejecución de obra no autorizada durante una visita de inspección;
- VII. Continuar con la ejecución de obras contando con autorizaciones vencidas;
- VIII. Desatender el requerimiento de presentación ante la Dirección o cualquier otra instancia competente por parte de los propietarios, director Responsable de obra o corresponsables;
- IX. Carecer, en el sitio de la obra, de la copia de los planos autorizados o de la bitácora de obra correspondiente;
- X. Falsificar firmas del director Responsable de Obra o de peritos restauradores.
- XI. Omitir la realización de las correcciones señaladas en las visitas de inspección efectuadas por la Dirección; y

137

Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL

ESTADO DE MEXICO Ayuntamiento de Acambay 2025-2027

XII. Construir obras en contravención a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 234.- Se considera infracción todo acto que cause perjuicio a la imagen urbana mediante la realización de grafitis, de cualquier tipo o material, en muros, pisos, techos, macizos u otros elementos arquitectónicos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES.

Artículo 235.- La Dirección, podrá implementar las siguientes medidas de sanción:

- I. Clausura parcial o total de las construcciones y obras;
- II. Demolición parcial o total de las construcciones que se realicen sin la autorización correspondiente;
- III. Retiro de materiales e instalaciones que interfieran con las circulación vial o peatonal en el municipio. Esta medida será realizada previa notificación al propietario;
- IV. Revocación de autorizaciones o licencias otorgadas; y
- V. Multa teniendo en cuenta la gravedad de la infracción.

La Dirección podrá apoyarse de las dependencias administrativas del ayuntamiento que considere necesaria para la ejecución de las mismas.

Artículo 236.- En caso de reincidencia en una infracción, la Dirección podrá duplicar el monto de la multa previamente aplicada.

Artículo 237.- Las sanciones por deterioro a inmuebles o al contexto urbano se

138
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

ESTADO DE MEXICO Ayuntamiento de Acambay 2025-2027

determinarán considerando la gravedad del daño causado y las circunstancias en que se haya cometido el hecho.

Artículo 238.- La Dirección implementará las medidas de seguridad necesarias para prevenir la realización de acciones contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 239.- La comisión de una infracción al presente reglamento será causa de cancelación de la licencia o permiso correspondiente, así como para la suspensión inmediata de la obra o de las acciones a las que dicha licencia o permiso se refiera.

Artículo 240.- La persona que resulta responsable del deterioro de inmuebles o del contexto urbano, constituyendo con ello una infracción al presente reglamento, deberá realizar a su costa las labores de restauración necesarias para corregir los daños ocasionados.

Artículo 241.- La Dirección podrá revocar cualquier permiso o licencia de obra que afecte la imagen urbana en su dimensión arquitectónica o urbana, y adoptará las medidas de seguridad necesarias para evitar la persistencia o agravamiento del daño.

Artículo 242.- Queda establecida una multa de cincuenta UMAS al Director Responsable de Obra, al propietario y al responsable de la ejecución de la obra cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 243.- Se establece una multa de cinco UMAS a quien ocupe indbidamente y sin causa justificada los espacios de estacionamiento destinados al uso de personas con discapacidad. La misma sanción será aplicable a quien obstruya rampas, accesos o cualquier infraestructura destinada a facilitar su movilidad.

Artículo 244.- Se establece una multa de cincuenta UMAS a la persona que, de

139
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

ESTADO DE MEXICO Ayuntamiento de Acambay 2025-2027

manera intencional, destruya áreas verdes municipales o cualquiera de los elementos que las integran. La Dirección deberá dar aviso a la Fiscalía cuando dichas conductas puedan constituir un delito ambiental.

Artículo 245.- La Dirección impondrá una multa de treinta UMAS a los propietarios de inmuebles que mantengan visibles instalaciones, tiracos, antenas u otros elementos que deterioren o contaminen la imagen urbana municipal. El infractor contará con un plazo de treinta días hábiles para subsanar dicha condición en su inmueble.

Artículo 246.- La colocación de anuncios publicitarios o propaganda en contravención a lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar a la imposición de una multa de treinta UMAS al propietario. Este contará con un plazo de siete días hábiles para retirar los elementos que dieron origen a la infracción.

Artículo 247.- La instalación de puestos fijos o señalizadores que afecten la imagen urbana en el territorio municipal sin contar con el permiso correspondiente dará lugar a la imposición de una multa de treinta UMAS al propietario.

Artículo 248.- Se impondrá una sanción de cincuenta UMAS a las personas que abandonen o arrojen residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública o en lugares no autorizados.

Artículo 249.- En caso de suspensión de una licencia de construcción, una vez realizado el pago de la multa correspondiente y ejecutadas las acciones correctivas requeridas, el interesado podrá iniciar el trámite para la renovación de dicha licencia. Los trabajos únicamente podrán reanudarse cuando se haya obtenido la nueva licencia.

CAPÍTULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 250.- Cuando exista inconformidad con las determinaciones de la

140
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda

ESTADO DE MEXICO Ayuntamiento de Acambay 2025-2027

autoridad municipal derivadas de la aplicación del presente reglamento, o ante la negativa de otorgar licencias o permisos, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad previstas por el Bando Municipal vigente.

Asimismo, podrá iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 251.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada, y se sustanciará conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I APOYOS

Artículo 252.- El titular de la Dirección será responsable de brindar a la ciudadanía la asesoría técnica y teórica en materia de conservación y mantenimiento de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Artículo 253.- El titular de la Dirección, en coordinación con el consejo, deberá establecer un plan de participación social para las acciones de conservación y mantenimiento del patrimonio arquitectónico. Para su ejecución, deberá gestionarse la asesoría y las autorizaciones necesarias con anterioridad a la realización de dichas intervenciones.

Artículo 254.- La Dirección será responsable de gestionar los apoyos económicos destinados a los ciudadanos que presenten programas, proyectos o acciones orientados a conservar, proteger y mejorar la imagen urbana dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico de Acambay o Área de Aplicación.

141
Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL



Artículo 255.- La Dirección promoverá que las construcciones existentes en el municipio se adecuen a lo establecido en el presente ordenamiento...

CAPÍTULO II ESTÍMULOS

Artículo 256.- La Dirección promoverá, en el ámbito de sus competencias, la realización de eventos y actividades destinadas a otorgar reconocimientos y estímulos...

142 Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento de Imagen Urbana de Acambay de Ruiz Castañeda, se expide en el Palacio Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda...

Artículo Segundo. Se abroga y queda sin efecto cualquier otro que se haya decretado o expedido con anterioridad.

Artículo Tercero. Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes...

Artículo Cuarto. Publíquese, en la gaceta municipal y a través de la página oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

143 Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



C. ANGELICA COLIN PACHECO PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

C. CESAR QUINTERO MARTINEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ATZIRY PACHECO TORRIJOS DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y GESTION DEL SUELO

144 Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Table with 3 columns: No., FECHA, DESCRIPCIÓN. Row 1: 1, Abril, Actualización de acuerdo a la normatividad vigente

145 Reglamento de Imagen Urbana Acambay de Ruiz Castañeda



GACETA MUNICIPAL

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que con fundamento en lo estipulado en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se menciona que "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."



PRESIDENCIA
C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)



SECRETARÍA
C. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)